

## VIII.2. FUNCIÓN DE GASTO 2 “JUSTICIA”, ACTIVIDAD INSTITUCIONAL 302 “INVESTIGACIÓN SOBRE EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL URBANA”

(PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL)

Auditoría ASCM/170/19

### FUNDAMENTO LEGAL

La presente auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 61; y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones VI, VII, VIII y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, vigentes al inicio de la revisión de la Cuenta Pública de 2019; y de conformidad con el Programa General de Auditoría aprobado.

### ANTECEDENTES

De acuerdo con su Informe de Cuenta Pública de 2019, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), reportó en la función 2 “Justicia”, 302 “Investigación sobre el incumplimiento a la normatividad ambiental urbana”, una meta física original y modificada de 2,400 expedientes y una meta alcanzada de 3,236. El presupuesto aprobado fue de 24,498.9 miles de pesos, en tanto que el modificado y ejercido se situaron en 24,205.2 miles de pesos, por lo que el gasto ejercido fue menor que el aprobado en 1.2% (293.7 miles de pesos).

El presupuesto ejercido, de 24,205.2 miles de pesos, estuvo integrado por recursos fiscales para atender la actividad institucional 302. Los recursos se erogaron en los capítulos de gasto 1000 “Servicios Personales”, por 22,861.9 miles de pesos (94.5%); 2000 “Materiales y Suministros”,

por 109.5 miles de pesos (0.5%); 3000 “Servicios Generales”, por 1,223.6 miles de pesos (5.0%); y 5000 “Bienes, Muebles, Inmuebles e Intangibles”, por 10.2 miles de pesos, menor al 0.1%.

## CRITERIOS DE SELECCIÓN

La selección de la presente auditoría se sustentó en los criterios “Importancia Relativa”, ya que, en la actividad institucional 302 “Investigación sobre el incumplimiento a la normatividad ambiental urbana”, la variación de la meta física fue de 34.8%, respecto de la originalmente establecida y la del presupuesto ejercido, de 1.2% respecto al originalmente aprobado; “Propuesta e Interés Ciudadano”, toda vez que el sujeto de fiscalización y las denuncias ambientales que ante éste se han presentado por la ciudadanía han sido objeto de publicaciones en diferentes medios de comunicación, además de tratarse de una actividad de impacto ambiental y ordenamiento territorial, en virtud de que por medio de ella se busca la defensa del derecho a disfrutar de un ambiente sano y un territorio ordenado para el adecuado desarrollo, salud y bienestar de los habitantes de la Ciudad de México; y “Presencia y Cobertura”, a fin de garantizar que eventualmente se revisen todos los rubros susceptibles de ser auditados, por estar contenidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México, y toda vez que esta actividad no ha sido fiscalizada mediante una auditoría de desempeño con enfoque ambiental, de conformidad con el Manual de Selección de Auditorías vigente de esta entidad de fiscalización superior.

## OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en fiscalizar las acciones de la PAOT, para cumplir las metas y objetivos establecidos en la actividad institucional 302 “Investigación sobre el incumplimiento a la normatividad ambiental urbana”, consistentes en defender el derecho de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un ambiente sano y un territorio ordenado para su adecuado desarrollo, salud y bienestar.

## ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se evaluaron los resultados obtenidos por la PAOT, respecto de la actividad institucional 302 “Investigación sobre el incumplimiento a la normatividad ambiental urbana”. La revisión comprendió

la Evaluación del Control Interno y las vertientes Competencia de los Actores, Eficacia, Eficiencia y Economía.

Respecto de la Evaluación del Control Interno, se revisaron los mecanismos implementados por el sujeto fiscalizado para contar con una seguridad razonable, en cuanto al cumplimiento de metas y objetivo de la actividad institucional y normatividad aplicable, considerando los componentes Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua.

Por lo que se refiere a la Competencia de los Actores, se verificó si el sujeto fiscalizado fue competente para realizar las acciones contenidas en la actividad institucional en revisión; si la PAOT contó con perfiles de puesto y si el personal asignado a la operación de la actividad institucional cubrió los requisitos de éstos. Asimismo, se verificó si los servidores públicos recibieron la capacitación respectiva, conforme a la normatividad aplicable.

Para la Eficacia, se revisaron los resultados alcanzados respecto de los objetivos y metas establecidos, así como la transparencia y rendición de cuentas, específicamente lo reportado en el Informe de Cuenta Pública, la información publicada en su portal de transparencia, así como los mecanismos de medición y evaluación implementados.

En relación con la Eficiencia, se midió y calificó cómo se utilizaron los recursos humanos, materiales y financieros; para ello, se identificaron y analizaron los instrumentos, métodos y procedimientos con los cuales operó el sujeto fiscalizado.

En lo concerniente a la Economía, se verificó que el sujeto fiscalizado haya dispuesto de medidas de racionalidad y austeridad, y si éstas contribuyeron al logro de los objetivos de la actividad institucional 302 "Investigación sobre el incumplimiento a la normatividad ambiental urbana".

Para la Evaluación del Control Interno, mediante la técnica de un muestreo dirigido, se determinó una muestra de 60 (1.5%) de los 3,916 (100.0%) expedientes concluidos.

En cuanto a la competencia profesional y capacitación de los servidores públicos, se llevó a cabo la revisión de expedientes del personal considerando que éste haya participado en la operación de la actividad institucional 302 y que tuvieran perfiles de puesto. Al respecto, en el apartado de transparencia de la página electrónica de la PAOT, específicamente el artículo 121, fracción XVII, inciso b), perfiles de puesto, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (actualizado al 31 de diciembre de 2019), dispuso los requisitos mínimos de escolaridad y experiencia requerida para los puestos de estructura, por lo que se revisó la documentación digitalizada de 22 servidores públicos correspondiente al 36.0% del total del personal de estructura encargado de la operación de la actividad institucional 302, considerando las variables de escolaridad (nivel de estudios, grado de avance, carrera), experiencia y conocimientos, así como de 10 servidores públicos técnicos-operativos, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los perfiles de puesto y cédulas de identificación del personal técnico-operativo y si acreditaron la capacitación requerida para desempeñar sus funciones.

En cuanto a las vertientes Eficacia y Eficiencia, mediante la técnica de muestreo aleatorio simple de tipo estratificado, con un grado de confianza de 90.0% y un margen de error de  $\pm 10.0\%$ , se determinó una muestra que se circunscribió a 68 expedientes considerando el estatus y las materias denunciadas durante el ejercicio de 2019.

Para la vertiente Eficiencia, mediante la revisión de los expedientes seleccionados, se verificó el cumplimiento de los dos procedimientos considerados en los manuales administrativos de la PAOT, que estuvieron directamente relacionados con la actividad institucional 302.

Respecto de los recursos humanos, se verificó la contribución del personal de la PAOT al logro del objetivo de la actividad institucional 302, por medio del estudio de las funciones del personal que tuvo asignadas de acuerdo con los manuales administrativos vigentes en 2019.

También se verificó la contribución de los recursos materiales, y se constató la existencia del equipo y mobiliario propios de oficina, instrumental y vehículos manifestados por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a los recursos financieros, mediante un muestreo dirigido, se determinó revisar 52 Cuentas por Liquidar Certificas (CLC) de un total de 113 generadas durante 2019, que correspondieron a la cantidad de 12,685.6 miles de pesos; la muestra se consideró representativa porque equivale al 52.4% del presupuesto reportado como ejercido.

(Miles de pesos y por cientos)

Función de Gasto / Actividad Institucional	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	%	Cantidad		Presupuesto ejercido	%
	CLC	Documento múltiple			CLC	Documento múltiple		
2 "Justicia"	113	0	24,205.2	100	52	0	12,685.6	52.4
302 "Investigación sobre el incumplimiento a la normatividad ambiental urbana"	113	0	24,205.2	100	52	0	12,685.6	52.4

El universo del presupuesto ejercido (24,205.2 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (12,685.6 miles de pesos), corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
24,205.2	12,685.6	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.

n.a. No aplicable.

Para la vertiente Economía, la selección de las partidas por revisar se realizó con base en los conceptos que estuvieron sujetos a medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestarias, considerados en el Programa de Fomento al Ahorro para el ejercicio de 2019 de la PAOT, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019 y en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Por lo anterior, se determinó revisar cinco partidas presupuestales sujetas a criterios de racionalidad, austeridad, economía, gasto eficiente y disciplina presupuestal durante el ejercicio

de 2019, para constatar la optimización de los recursos y el cumplimiento de las obligaciones en la materia.

En todos los casos, el tamaño de las muestras se estableció de acuerdo con la NIA 530 “Muestreo de auditoría”, con base en la experiencia y criterio del personal auditor, y en función del tiempo establecido para la ejecución de la auditoría. Las acciones determinadas para el desarrollo de las vertientes descritas estuvieron sujetas a la obtención de información suficiente, pertinente y con un grado de cumplimiento oportuno, ya que derivado de los acuerdos emitidos por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, respecto a la suspensión de plazos por la pandemia ocasionada por la enfermedad Sars-Cov2 (Covid-19), el sujeto fiscalizado manifestó la problemática de integración y entrega de información y documentación a los requerimientos emitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

La auditoría se llevó a cabo en la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial (SOT), Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales (SAPBA), y en la Coordinación Administrativa.

## PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

### **Evaluación del Control Interno**

#### 1. Resultado

A fin de obtener información de la PAOT y de la actividad institucional 302 “Investigación sobre el incumplimiento a la normatividad ambiental urbana”, recabar de manera directa datos específicos sobre la implementación del sistema de control interno, verificar la veracidad en los registros y llevar a cabo un examen de los documentos; como técnicas de auditoría se aplicó el estudio general, el cuestionario y la investigación. En este sentido, se revisó el marco jurídico-normativo aplicable en 2019 y la documentación proporcionada por el sujeto fiscalizado mediante los oficios núms. PAOT/05-300/400-1119/-2020, PAOT-05-300/400-1385/2020, PAOT/05-300/400-1423-2020 y PAOT/05-300/400-1507-2020 del 7 de agosto, 13 y 20 de octubre y 4 de noviembre de 2020, respectivamente; se aplicó un cuestionario, integrado por 32 preguntas, fundamentadas en los cinco componentes del Marco Integrado de Control Interno

(MICI): Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua, de acuerdo con el Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México; y se revisó la información de 2019 publicada en el portal de transparencia de la PAOT.

Con fundamento en los artículos 60; 62, fracción III; y 87 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; 29 y Sexto Transitorio de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; los lineamientos Cuarto, “Marco Conceptual”; Octavo, “Etapas de Control Interno”; y Noveno, “Del CARECI”, de los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; los numerales 7, Subapartado B, “Fase de Ejecución”, punto 1 “Control Interno”, del Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; y 3, “Control Interno” del Anexo Técnico de dicho manual; y el Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, se evaluó el Sistema de Control Interno implantado por la PAOT en relación con la actividad institucional 302. Los resultados se exponen a continuación:

#### Ambiente de Control

De acuerdo con los numerales 1, fracción XVI; y 2 del Noveno de los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 235 del 8 de enero de 2018, mediante el acta de sesión del 21 de junio de 2019, el sujeto fiscalizado instaló su Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno (CARECI) para el mismo año, el cual contó con el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional con número de registro MEO-273/301019-E-SEDEMA-PAOT-23/011118, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 242 del 16 de diciembre de 2019, en el que estableció el marco jurídico, objetivo general, integración, atribuciones, funciones, criterios de operación y procedimientos relativos al funcionamiento del CARECI en dicha entidad. Con base en los incisos IV y V de ese manual, el sujeto fiscalizado manifestó haber designado al Presidente (titular de la PAOT) y el Secretario Técnico (titular de la Coordinación Administrativa) del CARECI, como responsables de vigilar, atender y dar seguimiento a todo lo relacionado con el control interno en la institución.

Respecto al marco normativo que reguló al personal encargado de operar la actividad institucional 302 en el desarrollo de sus funciones, se identificó que el sujeto fiscalizado dispuso del Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 26 del 7 de febrero de 2019; y del Código de Conducta de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 85 del 7 de mayo de 2019.

Se observó que los Códigos de Ética y Conducta fueron difundidos internamente por la PAOT mediante el correo electrónico con el asunto “Publicaciones en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* y *Diario Oficial de la Federación*” del 7 de mayo de 2019, con el cual hizo del conocimiento del personal encargado de operar la actividad institucional 302 la obligación de cumplir dicha normatividad. Asimismo, se identificó que, con el registro del nombre y firma en una carta compromiso y en el documento “Carta de Obligaciones de los Servidores Públicos”, el sujeto fiscalizado solicitó al personal cumplir los valores éticos y las normas de conducta establecidas; sin embargo, no presentó documentación comprobatoria de haber implementado mecanismos de control para promover entre el personal un comportamiento ético hacia el servicio público, tampoco para la verificación del cumplimiento de los valores éticos y las normas de conducta.

En cuanto a los mecanismos de control establecidos para la recepción de quejas o denuncias relacionadas con el incumplimiento de las disposiciones en materia de ética y conducta, se observó que la PAOT actuó en cumplimiento de los artículos 91, 92 y 93 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, última reforma publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 43 del 4 de marzo de 2019.

Se comprobó que el sujeto fiscalizado dispuso del dictamen de estructura orgánica, número de registro E-SEDEMA-PAOT-23/011118, emitido por la entonces Oficialía Mayor del Distrito Federal, mediante el oficio núm. OM/0660/2018 del 1 de noviembre de 2018, en el que se observó que la PAOT estuvo integrada por 137 plazas de estructura, de las cuales 30 correspondieron a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial y 31 a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, áreas encargadas de operar la actividad institucional 302 en 2019.

En relación con su operación, en 2019, la PAOT tuvo dos manuales administrativos; el primero de ellos con número de registro MA-21/311018-E-PAOT-31/011116, dado a conocer por medio del enlace electrónico publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 453 del 7 de noviembre de 2018, vigente al 12 de noviembre de 2019; y el segundo con número de registro MA-18/231019-E-SEDEMA-PAOT-23/011118, dado a conocer mediante el enlace electrónico publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 220 del 13 de noviembre de 2019, vigente a partir de la misma fecha. Dichos documentos normativos fueron difundidos al personal por medio de los oficios núm. PAOT-05-300/100-181-2018 del 15 de noviembre de 2018 y núm. PAOT-05-300/100-017-2020 del 14 de enero de 2020.

De su estudio, se identificó que en ambos manuales quedaron establecidos la misión, visión y objetivos institucionales del sujeto fiscalizado, las atribuciones y funciones de la SAPBA y la SOT, así como las áreas y responsables en materia de transparencia y rendición de cuentas. También contaron con los apartados de organización y procedimientos, en los que estuvieron definidos los puestos, las líneas de comunicación e información, y los procesos y procedimientos con base en los cuales las áreas señaladas desarrollaron sus funciones.

Respecto al nivel de conocimiento y habilidades de los servidores públicos que operaron la actividad institucional 302, en la revisión del portal de transparencia de la PAOT, se observó que en 2019 el sujeto fiscalizado publicó 22 perfiles de puestos relativos al personal de estructura; asimismo, proporcionó 11 cédulas de identificación de puestos de personal técnico-operativo; en los que de acuerdo con el puesto, estableció las funciones que se deberían cumplir y los requisitos mínimos para su contratación (escolaridad, área de conocimiento y experiencia laboral). El análisis y los resultados obtenidos a partir de la evaluación de dichos documentos serán detallados en el resultado núm. 3, “Competencia Profesional de los Servidores Públicos”, del presente informe.

En cuanto a la capacitación, se constató que para el ejercicio de 2019, la SAPBA y la SOT identificaron sus necesidades de capacitación por medio del documento “Necesidades de Capacitación para el Programa Anual de Capacitación 2019”; de la misma forma, se observó que la PAOT dispuso de un Programa Anual de Capacitación (PAC) para el ejercicio de 2019, el cual fue elaborado y aprobado el 21 de noviembre de 2018, de acuerdo con lo establecido en la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias,

Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015), publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 179, Tomo I, del 18 de septiembre de 2015, vigente a la fecha de aprobación de dicho documento. El análisis y los resultados obtenidos a partir de la evaluación de los documentos señalados serán detallados en el resultado núm. 4, “Capacitación de los Servidores Públicos”, del presente informe

Por tanto, de acuerdo con el Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México emitido por la ASCM, el componente Ambiente de Control implementado por la PAOT tuvo un nivel medio, ya que careció de mecanismos de control para promover el comportamiento ético de su personal hacia el servicio público, tampoco para la verificación del cumplimiento de los valores éticos y las normas de conducta establecidas, por lo que es necesario atender dichas áreas de oportunidad para que se fortalezca el control interno institucional.

#### Administración de Riesgos

Se verificó que en el ejercicio de 2019, la PAOT a nivel institucional estableció sus objetivos y metas, por medio del Programa Operativo Anual 2019, del Programa Estratégico de la PAOT 2019-2023 y del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos 2019 de la PAOT, documentos que, de acuerdo con las respuestas al cuestionario de control interno, fueron difundidos mediante el “portal de internet de la PAOT” (*sic*) entre el personal responsable de su aplicación. El análisis y los resultados obtenidos sobre la revisión de los objetivos serán detallados en el resultado núm. 6, “Cumplimiento de la Meta Física”, del presente informe.

En relación con la implantación de indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos, por medio de su portal de transparencia, el sujeto fiscalizado publicó un indicador relacionado directamente con la actividad institucional 302. El análisis y los resultados obtenidos sobre dicho indicador serán detallados en el resultado núm. 8, “Mecanismos de Medición y Evaluación”, del presente informe.

Relacionado con la identificación de riesgos que hubiesen afectado el cumplimiento de los objetivos, se observó que de acuerdo con los numerales 1.2, 1.2.1, 1.2.2, 1.2.3, 2 y 2.6 del

Octavo de los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; el sujeto fiscalizado elaboró el Programa Anual de Control Interno PAOT 2019, el cual estuvo integrado, entre otros, por los formatos C-1 “Cedula de Evaluación de Riesgos” y C-2 “Mapa de Riesgos”, mediante los cuales señaló los riesgos que de acuerdo con su estudio afectarían el cumplimiento de sus objetivos a nivel institucional y evaluó la tolerancia hacia éstos para el ejercicio de 2019.

Con objeto de identificar los riesgos de corrupción y aquellos directamente relacionados con la actividad institucional 302 “Investigación sobre el incumplimiento a la normatividad ambiental urbana”, en la revisión de los formatos señalados, se encontraron los siguientes:

Riesgo	Probabilidad de ocurrencia	Grado de impacto	Nivel de riesgo
“Que no se siga el procedimiento implementado para la recepción y clasificación de las denuncias; asimismo, que las denuncias captadas por la entidad no sean turnadas oportunamente a las Subprocuradurías competentes para su atención”	Probable	Moderado	Moderado
“Que no se atiendan oportunamente los temas denunciados, debido a las cargas de trabajo del área responsable y se origine un conflicto para la entidad”	Probable	Grave	Atención inmediata
“Que se cuente con rezago injustificado, respecto de las acciones que deben realizar las áreas encargadas de atender las denuncias ciudadanas”	Probable	Moderado	Moderado
“En el caso de las Resoluciones Administrativas y Recomendaciones emitidas, cuando sea procedente, la entidad no les dé seguimiento para comprobar su cumplimiento”	Probable	Grave	Atención inmediata
“Que la solicitud a las autoridades y demás personas involucradas para el inicio o desahogo de los procedimientos administrativos, no sean requeridas a la brevedad”	Probable	Moderado	Moderado
“Que los cambios o reformas a los diferentes ordenamientos relacionados con las actividades sustantivas de la entidad, puedan afectarla significativamente para conducir la operación de manera eficiente”	Muy probable	Moderado	Atención inmediata
“Inadecuados mecanismos de control, registro, seguimiento y supervisión en la ejecución de acciones precautorias (custodia de folios, verificaciones, suspensión, clausuras, etc.)”	Muy probable	Grave	Atención inmediata
“Que no se siga el procedimiento implementado para la recepción y clasificación de las denuncias; asimismo, que las denuncias captadas por la entidad no sean turnadas oportunamente a las Subprocuradurías competentes para su atención”	Probable	Moderado	Moderado

Adicionalmente se observó que para el ejercicio de 2019, la SAPBA consideró de manera interna como riesgos el “no poder darle adecuado seguimiento a las resoluciones que se emiten dentro de los expedientes concluidos por cumplimiento voluntario o por la intervención de

otra autoridad” (*sic*) y la “omisión de respuesta de las autoridades a las que se les solicita algún tipo de información o iniciar algún procedimiento de inspección o verificación una vez que venza el término otorgado” (*sic*).

A fin de verificar los mecanismos de control implementados por el sujeto fiscalizado para la administración de los riesgos señalados, se solicitó a la PAOT que proporcionara las medidas preventivas y correctivas establecidas para su gestión en 2019. En la revisión de la información remitida en respuesta, se observó que, si bien el sujeto fiscalizado tuvo un Programa Anual de Control Interno, en este programa ni en algún otro documento, se incluyó evidencia del establecimiento e implementación de medidas que hubiesen atendido los riesgos identificados en los formatos C-1 “Cedula de Evaluación de Riesgos” y C-2 “Mapa de Riesgos” respecto a la actividad institucional 302 en dicho año, por lo que se identificaron deficiencias de control en su administración.

En relación con los riesgos de corrupción, la PAOT manifestó haber contado con mecanismos de control para prevenir actos de corrupción, consistentes en mantener un registro y seguimiento puntual del personal relacionado con la presentación de las declaraciones patrimoniales, de modificación patrimonial, de intereses y de información fiscal, así como de sus variaciones. Mientras que para los riesgos identificados por la SAPBA, el sujeto fiscalizado informó haberlos gestionado mediante la aplicación de ajustes al “Sistema de Atención de Denuncia e Investigaciones de Oficio” (SASD), en el que para su atención de acuerdo con la documentación y archivo fotográfico proporcionados, se observó, que la PAOT integró para su aplicación en 2020, el “Módulo de seguimiento de resoluciones” a fin de generar un registro y control de las solicitudes notificadas a las autoridades, así como del tiempo transcurrido para su gestión, permitiendo que de manera automática el sistema genere los recordatorios para realizar nuevas gestiones.

Respecto a la omisión de respuesta de las autoridades, la PAOT informó que estableció la elaboración de “oficios recordatorios” y la realización de reuniones de trabajo, mediante las cuales buscó reiterar las solicitudes elaboradas para la atención y seguimiento de las denuncias recibidas y las investigaciones de oficio iniciadas en 2019; sin embargo, no presentó los resultados y efectos obtenidos a partir de su aplicación. Adicionalmente, se observó que, aun teniendo en cuenta su grado de impacto, el sujeto fiscalizado de manera interna, así como el CARECI,

no lo consideraron dentro de la evaluación realizada a los riesgos institucionales, tampoco le dio seguimiento a las medidas establecidas para su gestión, ya que se constató, que dicho riesgo también fue identificado en la revisión de la Cuenta Pública de 2015, mediante la auditoría de desempeño ASCM/167/15, lo que resalta su alta probabilidad de ocurrencia y recurrencia.

En este sentido, se constató que para el ejercicio en revisión, el sujeto fiscalizado tuvo una metodología para la identificación y administración de riesgos, que consistió en el establecimiento de objetivos, la identificación, análisis y evaluación de riesgos, y la implementación de acciones para su gestión; no obstante, presentó deficiencias de control en la atención y seguimiento del total de los riesgos vinculados con la actividad institucional 302.

Por tanto, de acuerdo con el Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México emitido por la ASCM, el componente de Administración de Riesgos implementado por la PAOT tuvo un nivel medio, ya que presentó deficiencias de control en la administración de la totalidad de los riesgos relacionados con la actividad institucional 302, así como en la atención y seguimiento de los riesgos recurrentes, por lo que es necesario atender dichas áreas de oportunidad para que se fortalezca el control interno institucional.

#### Actividades de Control Interno

En el estudio de los apartados de organización de los manuales administrativos de la PAOT vigentes en el ejercicio de 2019, se constató que el sujeto fiscalizado definió en ellos los niveles de responsabilidad y funciones del personal encargado de operar la actividad institucional 302.

Respecto a los apartados de procedimientos, en su revisión se identificaron los sustantivos relacionados directamente con la atención a denuncias ciudadanas e investigaciones de oficio, siendo éstos la “Investigación en materia ambiental en la Ciudad de México” y la “Investigación en materia de ordenamiento territorial en la Ciudad de México”. En ellos se observó que para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos establecidos, y de la normatividad ambiental y territorial vigente y aplicable, el sujeto fiscalizado estableció actividades de control, agrupadas en etapas de verificación, supervisión y validación, que consistieron en la revisión continua de la documentación generada durante el desarrollo de los procedimientos; en la aprobación,

visto bueno y registro de la firma o rúbrica por las áreas generadoras; y en la autorización, según sea el caso, por medio de la firma de los titulares de la SAPBA o la SOT.

Con objeto de constatar la aplicación de las actividades de control señaladas, mediante los oficios núms. PAOT/05-300/400-1423-2020 y PAOT/05-300/400-1507-2020 del 20 de octubre y 4 de noviembre de 2020, respectivamente, el sujeto fiscalizado proporcionó la documentación relativa a 60 (1.5%) de los 3,916 (100.0%) expedientes concluidos. De su revisión, se observó que los expedientes contaron con la validación y aprobación del personal adscrito a cada una de las subprocuradurías mediante el registro de sus rúbricas y firmas, según el caso, en los acuerdos de admisión, acuerdos de radicación, oficios de solicitud de información o documentación, actas circunstanciadas de reconocimiento de hechos, actas de comparecencia, acuerdos de notificación por medio de estrados, informes parciales y resoluciones administrativas; documentos que también se constató, fueron emitidos y autorizados de acuerdo con las funciones, nivel jerárquico y autoridad establecidas en los manuales administrativos vigentes en 2019.

Derivado de lo anterior, se identificó que las actividades de control que integraron los procedimientos señalados, fueron distribuidas entre las áreas que conformaron la estructura de la SAPBA y la SOT, respectivamente, con lo que se observó que los deberes y responsabilidades fueron asignados sistemáticamente a fin de evitar el incumplimiento de la normatividad aplicable y, en su caso, coadyuvar a la prevención de actos de corrupción.

En cuanto a los informes relacionados con la operación de la actividad institucional 302, se identificó que la PAOT generó los Informes de Avance Trimestral de enero-marzo, enero-junio, enero-septiembre y enero-diciembre de 2019, mediante los cuales presentó el avance programático-presupuestal, las explicaciones a las variaciones del avance programático-presupuestal y las acciones realizadas para la consecución de metas de la actividad institucional 302 a la fecha de emisión de cada uno de los informes. También generó los informes “Comparativo de Expedientes Concluidos”, reportes por períodos de tiempo, materia investigada, áreas, estatus de investigación, formas de conclusión y distribución geográfica, así como el informe de “Actividades del 1° de Enero al 31 de Octubre de 2019” y el informe “Anual de Actividades 2019”, con los que describió las acciones realizadas en el acceso y procuración de la justicia ambiental, en la defensa de los derechos ambientales y del ordenamiento

territorial de los habitantes de la Ciudad de México, así como en el bienestar de los animales durante el ejercicio en revisión.

Respecto a los sistemas informáticos que apoyaron el desarrollo de sus actividades sustantivas, la PAOT manifestó que la SAPBA y la SOT, contaron con el SASD, mediante el cual los mandos medios y superiores llevaron a cabo el control de gestión, administración y seguimiento de las investigaciones de oficio iniciadas y las denuncias ciudadanas recibidas.

Con el fin de comprobar el funcionamiento del SASD y la seguridad de éste, se solicitó al sujeto fiscalizado que proporcionara evidencia fotográfica del sistema en uso, el manual del usuario, las políticas y los lineamientos de seguridad informática establecidos para el sistema. En la revisión de la documentación proporcionada, se observó que, como se estableció en los documentos Políticas de Uso de la Infraestructura Informática de la PAOT, Manual de Usuario del Sistema de Atención de Denuncias e Investigación de Oficio, Manual de los Módulos de Conclusión y Seguimiento Usuarios SAPBA y Manual de los Módulos de Conclusión y Seguimiento Usuarios SOT; el acceso al SASD es por medio de intranet de la PAOT, con un usuario y una contraseña previamente autorizados y con permisos específicos. En este caso, el sistema tuvo cinco módulos de trabajo, los cuales le permitieron al personal, entre otras cosas, dar de alta, consultar y dar seguimiento a los expedientes de las denuncias ciudadanas recibidas e investigaciones de oficio iniciadas; adjuntar la documentación mínima para el soporte de las acciones realizadas; generar reportes de acuerdo con la materia en la que se presentaron, al tipo de expediente, al área que dio atención, al tipo de conclusión y a la Alcaldía en la que se generó, así como establecer avisos para el vencimiento de plazos legales.

Derivado de las condiciones establecidas por la emergencia sanitaria por la enfermedad Sars-Cov2 (Covid-19) y con base en algunas de las respuestas emitidas por el sujeto fiscalizado, en las que resaltó la falta de sistematización de la información relacionada con los expedientes de denuncias e investigaciones de oficio, se observó que, si bien el SASD esencialmente es un mecanismo utilizado para el control y generación de información cuantitativa, en caso de contingencias y en el desarrollo de sus funciones, éste también podría ser de mayor utilidad para el personal, ya que en él se cargan algunos documentos digitalizados que forman parte de los expedientes físicos, lo que pudiera encaminarse a fortalecer dicho sistema a fin de

que se pudiera consultar la información vía remota con la sistematización y digitalización de los expedientes que integra la PAOT.

Por tanto, de acuerdo con el Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México emitido por la ASCM, el componente Actividades de Control Interno implementado por la PAOT tuvo un nivel alto, por lo que es importante fortalecer su sistema informático, autoevaluación y mejora continua.

### Información y Comunicación

En la revisión de la documentación proporcionada por la PAOT, se observó que para la operación de la actividad institucional 302, el sujeto fiscalizado estableció mecanismos de control para la formalización, soporte, archivo y resguardo de la información y documentación generada durante el desarrollo de sus funciones.

En cuanto a la formalización, de acuerdo con los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, última reforma publicada en *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 115 del 20 de julio de 2017; los artículos 83, 84, 85 y 96 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 435 del 22 de octubre de 2018 y los procedimientos “Investigación en materia Ambiental en la Ciudad de México” e “Investigación en materia de Ordenamiento Territorial en la Ciudad de México”; se identificó que para la atención de denuncias ciudadanas e investigaciones de oficio, la SAPBA y la SOT generaron de manera enunciativa y no limitativa, según el caso, la documentación siguiente: Acuerdo (de admisión, de no admisión o de radicación), oficios de solicitud de información o documentación, citatorios, actas circunstanciadas de reconocimiento de hechos, actas de comparecencia, acuerdos de notificación, informes parciales y resoluciones administrativas.

Con el fin de comprobar que la PAOT, en efecto generó la documentación antes descrita, se revisó el soporte de 60 (1.5%) de los 3,916 (100.0%) expedientes concluidos, en los que se observó que, según el caso, contaron con la documentación señalada, como se muestra a continuación:

Documentación	Expedientes			Total
	Contaron	No contaron	No aplicable*	
Acuerdo de admisión o Acuerdo de radicación	60	0	0	60
Actas circunstanciadas de reconocimiento de hechos	60	0	0	60
Informes parciales	59	0	1	60
Resoluciones administrativas	60	0	0	60
Citatorios	31	0	29	60
Oficio de solicitud de información	35	0	25	60
Actas de comparecencia	12	0	48	60
Acuerdos de notificación por medio de estrados	25	0	35	60

\* No aplicable, atendiendo a las características de los actos, hechos y omisiones denunciados o investigados, así como a los elementos con los que se contó para su resolución.

Respecto al archivo y resguardo de la documentación generada, se observó que el sujeto fiscalizado integró un expediente físico. Dichos expedientes fueron archivados de manera digital y parcial en el SASD; mientras que de manera física en su totalidad fueron resguardados respectivamente en el archivo en trámite de la SAPBA y la SOT, para su posterior integración en el archivo de concentración de la PAOT.

En relación con la comunicación, se identificó que el sujeto fiscalizado de manera interna, utilizó como medios formales para el intercambio de información: oficios dirigidos a sus diferentes áreas para remitir respuestas, solicitudes y reportes; atentas notas para informar estatus, ajustes, publicaciones y reportes; correos electrónicos para reuniones de trabajo y difusión; intranet para la consulta e integración de expedientes y bitácoras para el uso de vehículos.

En cuanto a la comunicación externa, se constató que la PAOT envió oficios y correos electrónicos; asimismo, contó con la página en internet <http://www.paot.org.mx/>, el portal de transparencia [http://www.paot.org.mx/cont\\_transparencia/transparencia.php](http://www.paot.org.mx/cont_transparencia/transparencia.php) y los micro-sitios <http://www.facebook.com/paot.mx/>, <http://www.twitter.com/paotmx> y <http://www.youtube.com/paotmx>, por medio de los cuales dio a conocer sus actividades sustantivas, proporcionó orientación a la ciudadanía y realizó un monitoreo de las noticias difundidas en materia ambiental, urbana y maltrato animal.

En este sentido y respecto al ambiente de las Tecnologías de la Información y Comunicación, en la revisión de los documentos Programa Anual de Control Interno PAOT 2019 y Políticas de Uso de la Infraestructura Informática de la PAOT, se identificó que el sujeto fiscalizado estableció una metodología para evaluar el control interno y los riesgos en dicha materia,

la cual consistió en la identificación de riesgos que afectarían el funcionamiento de los equipos de cómputo y de los sistemas informáticos, en el análisis y evaluación de los riesgos de acuerdo con su probabilidad de ocurrencia y grado de impacto y en el establecimiento de acciones preventivas y correctivas para su administración.

Por tanto, de acuerdo con el Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México emitido por la ASCM, el componente Información y Comunicación implementado por la PAOT tuvo un nivel alto, por lo que es importante fortalecer su autoevaluación y mejora continua.

### Supervisión y Mejora Continua

En relación con el componente de Supervisión y Mejora Continua, de acuerdo con las respuestas proporcionadas al cuestionario de control interno, el sujeto fiscalizado manifestó haber promovido a nivel institucional, por medio del CARECI y del Programa Anual de Control Interno PAOT 2019, la mejora continua de controles internos en el 2019. Para su verificación proporcionó dicho programa y las actas de las tres sesiones ordinarias realizadas por el CARECI en 2019, en las que se observó que, buscando la mejora del sistema de control interno, el órgano descentralizado evaluó y dio seguimiento a los mecanismos de control interno establecidos para la “custodia de folios reales” y el “uso del parque vehicular”.

Respecto a la supervisión de la operación de la actividad institucional 302, se observó que por medio del SASD, la PAOT monitoreó las acciones realizadas a fin de cumplir los objetivos, términos legales y las disposiciones establecidas en la normatividad tanto interna como ambiental y territorial aplicable; asimismo, informó que también verificó y vigiló de manera continua la documentación generada. Relacionado con la mejora continua, se verificó que para el ejercicio de 2019 con aplicación en 2020, la PAOT realizó ajustes a los catálogos del SASD a fin de poder identificar aquellos expedientes concluidos por cumplimiento voluntario o por la intervención de otra autoridad y que por la naturaleza de su conclusión requieren seguimiento para verificar el cumplimiento de las resoluciones emitidas por la PAOT. También se observó que a fin de evitar una omisión de respuesta que conlleve a un rezago en la conclusión de los expedientes y por tanto en la atención a las denuncias realizadas por la ciudadanía, el sujeto fiscalizado consideró como mecanismo de control la emisión de “oficios recordatorios” y la

realización de reuniones de trabajo con las autoridades a las que se les solicita algún tipo de información o iniciar algún procedimiento administrativo; sin embargo, no presentó evidencia, ni los resultados obtenidos de su aplicación en 2019.

En cuanto a las evaluaciones realizadas al control interno por parte de la propia PAOT, el órgano fiscalizador o alguna otra instancia, que hayan verificado la suficiencia y efectividad de los controles establecidos, el órgano descentralizado proporcionó la documentación relativa a dos auditorías, claves 01/2019 y A-3/2019, practicadas en el ejercicio de 2019 por el órgano interno de control en la PAOT, en relación con la operación de la actividad institucional 302 y los controles implementados por la SOT.

Derivado de lo anterior, en la revisión de la documentación proporcionada, se observó que el órgano interno de control, respecto a la auditoría 01/2019, notificó dos observaciones relacionadas con la motivación, fundamentación e integración de documentación vinculada con el ordenamiento territorial (“folios reales”), mediante el oficio núm. SCGCDMX/OICPAOT/051/2019 del 11 de abril de 2019; por su parte para la auditoría 03/2019, reportó cuatro observaciones relacionadas con la atención, notificación y seguimiento de las resoluciones administrativas de construcciones que exceden los niveles permitidos, mediante el oficio núm. SCG/OICPAOT/020/2020 del 15 enero de 2020. En este sentido, para comprobar la atención y seguimiento realizado, el sujeto fiscalizado proporcionó los oficios núms. PAOT-05-300/300-4023-2019 del 15 de mayo de 2019, PAOT-05-300/300-5081-2019 del 17 de junio de 2019, PAOT-05-300/300-1340-2020 y PAOT-05-300/300-1408-2020 del 9 y 13 de marzo de 2020, respectivamente, mediante los cuales remitió al órgano interno de control en la PAOT, la atención dada a las observaciones realizadas.

Por tanto, de acuerdo con el Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México emitido por la ASCM, el componente Supervisión y Mejora Continua implementado por la PAOT tuvo un nivel medio; ya que careció de documentación comprobatoria respecto a la emisión de “oficios recordatorios” y la realización de reuniones de trabajo con las autoridades en 2019, así como de los resultados obtenidos de su aplicación, por lo que es necesario atender dichas áreas de oportunidad para que se fortalezca el control interno institucional.

En la evaluación realizada a la implantación del Control Interno llevada a cabo por la PAOT en el ejercicio de 2019, específicamente para la actividad institucional 302, se concluye que el sistema de control interno del sujeto fiscalizado proporcionó una seguridad razonable para el logro de los objetivos, el adecuado uso y salvaguarda de los recursos, y la prevención de actos de corrupción. No obstante, de acuerdo con el Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, emitido por la ASCM, la PAOT presentó un sistema en nivel medio, toda vez que no estableció mecanismos de control para promover entre el personal un comportamiento ético hacia el servicio público, así como para la verificación del cumplimiento de los valores éticos y las normas de conducta establecidas; tuvo deficiencias de control en la administración de la totalidad de los riesgos relacionados con la actividad institucional 302 y en la atención y seguimiento de los riesgos recurrentes; y careció de la documentación comprobatoria respecto a la emisión de “oficios recordatorios”, la realización de reuniones de trabajo con las autoridades en 2019 y sus resultados obtenidos; situación por la cual se requieren atender dichas áreas de oportunidad para que se fortalezca el control interno institucional.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 10 de diciembre de 2020, mediante el oficio núm. PAOT/05-300/400-1694-2020 del 10 de diciembre de 2020, el sujeto fiscalizado en relación con la falta de promoción y verificación del cumplimiento de los valores éticos y las normas de conducta establecidas, proporcionó una nota informativa del 4 de diciembre de 2020, mediante la cual informó que la PAOT cuenta con el formato “Responsiva de Conocimiento del Marco Normativo”, por medio del cual da a conocer al personal su marco normativo; asimismo, informó que para el ejercicio de 2021, fomentará el cumplimiento de los valores éticos y las normas de conductas establecidas, mediante el formato “Evaluación de Código de Ética de la APCDMX y Conducta de la PAOT”, el cual será aplicado a los servidores públicos en el primer semestre de cada año.

Respecto a la falta de administración de la totalidad de los riesgos relacionados con la actividad institucional 302, la PAOT señaló que en las actas del CARECI se encuentra el informe de riesgos presentado por el Órgano Interno de Control, en los cuales se incluye evidencia del establecimiento e implementación de las medidas que atendieron los riesgos identificados. Por último, en cuanto a la carencia de documentación comprobatoria relacionada con la emisión de “oficios recordatorios”, la realización de reuniones de trabajo con las autoridades y los

resultados obtenidos, estableció que buscará implementar el mecanismo idóneo para mantener un mayor control interno de los casos en los que se genere o haya necesidad de generar la documentación establecida. En la revisión de la documentación presentada se observó que las actas del CARECI señaladas, fueron consideradas y analizadas en la ejecución de la presente auditoría; asimismo, que el sujeto fiscalizado se encuentra trabajando en la atención de las demás observaciones para su aplicación en 2021, por lo que las observaciones se mantienen y el presente resultado no se modifica.

Recomendación

ASCM-170-19-1-PAOT

Es conveniente que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, por medio de la Coordinación Administrativa, lleve a cabo acciones para promover el comportamiento ético de los servidores públicos de la entidad y verificar el cumplimiento de los Códigos de Ética y Conducta establecidos.

Recomendación

ASCM-170-19-2-PAOT

Es conveniente que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, por medio de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales y del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno, implemente acciones para la administración de la totalidad de los riesgos relacionados con la actividad institucional 302 “Investigación sobre el incumplimiento a la normatividad ambiental urbana”, así como para la atención y seguimiento de los riesgos recurrentes.

Recomendación

ASCM-170-19-3-PAOT

Es conveniente que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial lleve a cabo acciones que fortalezcan su Sistema de Atención de Denuncia e Investigaciones de Oficio, a fin de que en el desarrollo de sus funciones y en contingencias, los servidores públicos autorizados puedan consultar la información vía remota con la sistematización y digitalización completa de los expedientes relativos a las denuncias recibidas y las investigaciones de oficio iniciadas.

## Competencia de los Actores

### 2. Resultado

#### Competencia Legal del Sujeto Fiscalizado

A fin de conocer el marco jurídico aplicable a la PAOT e identificar si tuvo la facultad legal para la operación de la actividad institucional 302 “Investigación sobre el incumplimiento a la normatividad ambiental urbana” durante el ejercicio de 2019, como técnica de auditoría se implementó el estudio general del marco jurídico en el que fundó su actuación, la investigación de los ordenamientos y los preceptos jurídicos aplicables y vigentes.

Se revisó la siguiente normatividad aplicable y vigente durante 2019: artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13, apartado A, numerales 1 y 2, apartado B, numerales 1 y 2 y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 80 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; artículo 5o., fracciones I a la VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; y el artículo 51, fracciones I a la X, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

El artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

La Constitución Política de la Ciudad de México establece que:

“Artículo 13

”Ciudad habitable

## "A. Derecho a un medio ambiente sano

"1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

"2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.

## "B. Protección a los animales

"1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

"2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

## "Artículo 16

### "Ordenamiento territorial

"Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos."

El artículo 80 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece lo siguiente:

“Toda persona física o moral, podrá denunciar ante la Procuraduría, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrios ecológicos o daños al ambiente o a los recursos naturales, en suelo urbano o suelo de conservación, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la conservación del ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico.”

El artículo 5o., fracciones I a la VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México establece las siguientes atribuciones:

“I. Recibir y atender las denuncias referentes a la violación o incumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes en materia ambiental y del ordenamiento territorial;

”II. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal, en materia ambiental y del ordenamiento territorial;

”III. Conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación en materia ambiental y del ordenamiento territorial;

”IV. Realizar visitas de verificación en situaciones de emergencia, o cuando exista denuncia presentada y ratificada ante la Procuraduría, a efecto de determinar la existencia o no de la infracción; y dictar las resoluciones correspondientes. En los casos en que las facultades de verificación estén conferidas a otras autoridades locales, la Procuraduría solicitará que realicen las visitas respectivas;

”V. Dar contestación debidamente fundada y motivada a la denuncia presentada y ratificada ante la Procuraduría, notificando del resultado de la verificación, de las medidas que se hayan tomado y, en su caso, de la imposición de la sanción respectiva;

”VI. Emitir recomendaciones ante las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental y de ordenamiento territorial, así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de la falta de aplicación o incumplimiento de la Ley Ambiental

del Distrito Federal y del Título Cuarto de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, determinada por la Procuraduría.”

El artículo 51, fracciones I a la X, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México establece para las Subprocuradurías de la PAOT, las siguientes atribuciones:

“I. Atender las denuncias ciudadanas que les sean turnadas; proponer a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, el inicio de investigaciones de oficio en materia ambiental, de protección y bienestar animal y/o del ordenamiento territorial para que el Procurador o la Procuradora lo acuerde en caso de que sea procedente, conforme a los supuestos a que se refiere la Ley y este ordenamiento;

”II. Sustanciar los procedimientos que correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias, así como emitir las resoluciones administrativas que los den por concluidos;

”III. Acordar el inicio de procedimientos de imposición de acciones precautorias que sean procedentes, sustanciarlos y dictar la resolución en los términos establecidos en la Ley y el Reglamento;

”IV. Ordenar, ejecutar o dejar sin efectos acciones precautorias, en los términos establecidos en la Ley y el presente ordenamiento, así como solicitar al Registro Público de la Propiedad y del Comercio la custodia de folios reales y, en su caso, el levantamiento de dicha custodia;

”V. Realizar acciones de investigación y vigilancia, dirigidas a la determinación de irregularidades en materia ambiental y/o de ordenamiento territorial;

”VI. Requerir a las autoridades competentes la realización de visitas de verificación e inspección, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

”VII. Ordenar, practicar y realizar visitas para el reconocimiento de hechos u omisiones, planteados en las denuncias que reciba o bien derivado de las investigaciones de oficio que realice, en los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales

de compañía, a efecto de vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia, así como determinar y ejecutar la imposición de medidas de seguridad, calificar las actas y ejecutar las resoluciones dictadas, aplicando en lo conducente lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México. Para ejecutar dichas acciones la Procuraduría podrá requerir el apoyo de la fuerza pública o de otras autoridades;

"VIII. Validar los dictámenes técnicos y dictámenes periciales que se elaboren para apoyar la substanciación de los procedimientos a su cargo;

"IX. Coordinar la elaboración de estudios, informes, reportes, dictámenes técnicos, dictámenes periciales, opiniones técnicas e informes especiales en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial, los cuales deberán considerar y valorar los riesgos, daños o deterioros ambientales o urbanos generados, así como proponer las medidas necesarias para prevenir, evitar, minimizar, mitigar, restaurar, remediar y compensar los efectos adversos al ambiente, a los recursos naturales o al ordenamiento territorial. En materia de animales, las propuestas y medidas estarán encaminadas a salvaguardar el bienestar del o los ejemplares. En el ejercicio de estas atribuciones se atenderá a lo dispuesto por el Procurador o la Procuradora y lo previsto en la Ley y el Reglamento;

"X. Realizar estudios y reportes de los planes, programas y demás instrumentos relacionados con las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial de la Ciudad de México."

Conforme a lo anterior, se concluye que en el ejercicio de 2019, la PAOT tuvo la facultad legal para defender el derecho de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un ambiente sano y un territorio ordenado para su adecuado desarrollo, salud y bienestar, mediante la recepción, atención y resolución de las investigaciones de oficio y denuncias ciudadanas presentadas debido a las probables violaciones e incumplimientos de la normatividad ambiental, bienestar animal y ordenamiento territorial.

### 3. Resultado

#### Competencia Profesional de los Servidores Públicos

Con la finalidad de constatar que el personal haya contado con las competencias y conocimientos necesarios para desempeñar su cargo y que la PAOT se haya sujetado a la normatividad aplicable en 2019 para su contratación, se aplicaron las técnicas de auditoría consistentes en el estudio general de la información relacionada con el personal que participó en la operación de la actividad institucional 302 “Investigación sobre el incumplimiento a la normatividad ambiental urbana”, así como la investigación para allegarse de más datos y, como prueba de auditoría, se llevó a cabo la revisión de la documentación de los expedientes del personal.

Lo anterior, de acuerdo con los numerales 1.3.8, 1.3.11 y 1.3.15 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015); y 2.3.8, 2.3.11 y 2.3.15 de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, ambas vigentes en 2019.

Con objeto de verificar que los servidores públicos que participaron en la operación de la actividad institucional 302 tuvieron la competencia profesional y que se hayan sujetado a la normatividad aplicable en 2019 para su contratación, por medio de los oficios núms. DGAE-A/20/157, DGAE-A/20/212, DGAE-A/20/217 y DGAE-A/20/236 del 17 de julio, 25 de septiembre, 2 y 30 de octubre, todos de 2020, se solicitó al sujeto fiscalizado que proporcionara la plantilla del personal que participó en la operación de la actividad institucional mencionada, así como los perfiles de puesto autorizados en el ejercicio de 2019, los manuales administrativos vigentes en dicho ejercicio, y el dictamen de estructura orgánica.

En respuesta, por medio de los oficios núms. PAOT/05-300/400-1119/-2020, PAOT-05-300/400-1385/2020, PAOT/05-300/400-1423-2020 y PAOT/05-300/400-1507-2020 del 7 de agosto, 13 y 20 de octubre, y 4 de noviembre de 2020, respectivamente, la PAOT proporcionó la documentación siguiente:

1. Plantilla del personal en el programa Excel, en la que se identificaron 116 servidores públicos (61 de estructura, 36 técnico-operativo, y 19 servidores públicos contratados bajo el régimen de prestación de servicios profesionales por honorarios) que participaron en la operación de la actividad institucional 302 en 2019. En la que se identificó que para un servidor público tenían dos o más áreas de adscripción, sin que se observara alguna nota u observación aclarando dicha circunstancia; además, el nombre de los servidores públicos se encontró para dos puestos distintos; en esa situación, la PAOT manifestó que se debió a “que están ocupando un Encargo de Despacho, en este sentido, se anotó la denominación de su puesto y la ocupación de su Encargo y a que en principio fueron contratados como prestadores de servicios profesionales a cargo de la partida 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios” dados de baja del régimen y se dio de alta como personal técnico operativo”.
2. Oficio núm. OM/0660/2018 del 1o. de noviembre de 2019, de cuyo estudio se identificó que la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México dictaminó favorable la estructura orgánica núm. E-SEDEMA-PAOT-23/011118 del sujeto fiscalizado, que entró en vigor el 1o. de noviembre de 2018; la estructura organizacional de las áreas encargadas de la actividad institucional 302 estuvo integrada por la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales con 31 plazas de estructura y la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial con 30 plazas de estructura, en el período en revisión.

Para verificar los perfiles de puesto autorizados y vigentes correspondientes para el reclutamiento, evaluación, selección y contratación del personal durante el 2019, se determinó revisar el soporte documental de los requisitos solicitados para los servidores públicos que participaron en la actividad institucional 302 durante el período en revisión; sin embargo, el sujeto fiscalizado manifestó lo siguiente:

“De conformidad con las publicaciones de la *Gaceta Oficial de la Ciudad México* el 28 de diciembre de 2018 y el 30 de enero de 2019, mediante el cual se publicó la Prórroga a la vigencia del ‘Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se suspende la obligación de realizar de manera previa la Evaluación Preventiva Integral para el ingreso al servicio público de la Administración Pública de la Ciudad de México’.

”En el mismo tenor, la publicada en el 6 de junio de 2019 mediante el cual se da Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos Generales para la Aplicación de la Evaluación integral de las personas que ingresen o permanezcan en el servicio público de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el transitorio numeral quinto [...] La Procuraduría, realizó los trabajos pertinentes para realizar la actualización de los perfiles de puesto de acuerdo con el Dictamen de Estructura Orgánica E-SEDEMA-PAOT-23/011118, en virtud de que los perfiles aprobados, quedaron sin vigencia a partir de la publicación en Gaceta arriba referida. En el mismo sentido, se remite el oficio número SAF/CGEMDA/0621/2020 del 21 de septiembre de 2020, mediante el cual se informa sobre la impartición de capacitación relativa a la inducción del Sistema de Evaluación Integral, asimismo, una vez terminada la capacitación, deberá acceder al sistema de mérito para que, en un término no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del 28 de septiembre del 2020, se realice la carga de la totalidad de los perfiles del puesto. Por lo anterior, la PAOT, se encuentra en imposibilidad material de remitir los perfiles de puesto solicitados.”

En ese sentido, la suspensión mencionada no estableció alguna excepción relacionada con la elaboración de los perfiles de personal, sino hasta la publicación de los Lineamientos Generales para la Aplicación de la Evaluación Integral de las Personas que Ingresen o Permanezcan en el Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México, en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 107 del 6 de junio de 2019; por tanto, de enero a mayo de 2019 la PAOT tuvo la obligación de disponer de perfiles de puesto de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos de Operación de la Evaluación Preventiva Integral como Mecanismos de Control de Ingreso al Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 119 del 20 de julio de 2016.

Derivado de lo anterior, se consultó el apartado de transparencia de la página electrónica de la PAOT, específicamente el artículo 121, fracción XVII, inciso b, perfiles de puesto, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (actualizado al 31 de diciembre de 2019), en el que se identificaron los requisitos mínimos de escolaridad y experiencia requerida para los puestos de estructura (desde titular de la procuraduría hasta jefe de unidad departamental).

Por lo anterior, se determinó revisar la documentación digitalizada de 22 servidores públicos correspondiente al 36.0% del total del personal de estructura encargado de la operación de la actividad institucional 302, considerando las variables de escolaridad (nivel de estudios, grado de avance, carrera), experiencia y conocimientos.

En cuanto a la escolaridad (nivel de estudios, grado de avance y carrera) del personal de estructura, del total de documentos revisados, se constató que 21 servidores públicos contaron con título profesional, 3 no cumplieron la carrera preferente, 6 carecieron del documento oficial que constatará la especialidad o maestría manifestada en sus currículum vitae; respecto a la experiencia y conocimientos solicitados, 2 cumplieron parcialmente con la experiencia requerida, ya que no se observó documentación que la acreditara en materia de bienestar animal, sistemas de información y elaboración de documentos técnicos, y 4 contaron con información desactualizada en sus currículums vitae en relación con las actividades desarrolladas, escolaridad (nombre de la licenciatura o carrera cursada), puestos desempeñados y fechas.

Adicionalmente, se revisó la información de 10 servidores públicos técnicos-operativos, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las cédulas de identificación del personal técnico-operativo. Respecto a la escolaridad, 3 contaron con título profesional, 8 no cumplieron el requisito de experiencia profesional y 2 no cumplieron los conocimientos solicitados un servidor público, aunado a que no cumplió el requisito de experiencia del puesto para el que fue contratado, fungió como encargado de despacho para un puesto de mayor nivel jerárquico, y otro servidor público fue contratado para el puesto de “técnico especializado”, aunque no dispuso de documentación que confirmara los conocimientos y experiencia solicitados.

Derivado de lo anterior, se concluye que la PAOT no dispuso de perfiles de puestos para el personal encargado de la operación de la actividad institucional 302 en el período de enero a mayo de 2019; no obstante, en el ejercicio de 2020 ha realizado acciones encaminadas a la emisión y autorización de los perfiles mencionados. Asimismo, el sujeto fiscalizado careció de mecanismos de control y supervisión relacionados con la información contenida en la plantilla de personal y a la integración y actualización de la documentación del personal recabada a partir de su contratación, ya que 3 servidores públicos de estructura no cumplieron la carrera preferente, 6 carecieron del documento oficial que constatará la especialidad o maestría

manifestada y 2 cumplieron parcialmente la experiencia requerida; en relación con el personal técnico-operativo, 8 no cumplieron el requisito de experiencia profesional solicitada, 2 no cumplieron los conocimientos requeridos; y a un servidor público se le asignó como encargado de despacho para un puesto de mayor nivel jerárquico aunque no cumplió el requisito de experiencia del puesto para el que fue contratado y otro más contratado como “técnico especializado” no dispuso de documentación que corroborara los conocimientos y experiencia solicitada.

Por lo anterior, se incumplieron los requisitos mínimos establecidos en el apartado de transparencia de la página electrónica de la PAOT, específicamente el artículo 121, fracción XVII, inciso b, perfiles de puesto, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (actualizado al 31 de diciembre de 2019), así como lo dispuesto en los numerales 1.3.15 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015); y 2.3.15 de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, ambas vigentes en 2019.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 10 de diciembre de 2020, mediante el oficio núm. PAOT/05-300/400-1694-2020 del 10 de diciembre de 2020, respecto a la falta de perfiles, el sujeto fiscalizado informó que no se encontró en posibilidades de actualizarlos ya que son requisitos tener el dictamen de estructura orgánica y el manual administrativo actualizado, con fundamento en los Lineamientos Generales para la Aplicación de la Evaluación Integral de las Personas que Ingresen o Permanezcan en el Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 107 del 6 de junio de 2019; sin embargo, éste es de fecha posterior al período establecido en el resultado.

En relación con la actualización e integración de los expedientes de personal, el sujeto fiscalizado manifestó que seguirá implementado la actualización de datos personales; no obstante, la documentación proporcionada no desvirtúa ninguna de las observaciones identificadas, por tanto, el resultado no se modifica.

Recomendación

ASCM-170-19-4-PAOT

Es necesario que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, por conducto de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales y la Coordinación Administrativa, diseñen e implementen mecanismos de control y supervisión para que el personal que contrate cumpla los requisitos de escolaridad y experiencia establecidos previamente para su contratación en los perfiles de puesto, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-170-19-5-PAOT

Es necesario que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, por conducto de la Coordinación Administrativa, diseñe e implemente mecanismos de control y supervisión para que los expedientes y demás documentación del personal se encuentre completa y actualizada, de acuerdo con la normatividad aplicable.

#### 4. Resultado

##### Capacitación de los Servidores Públicos

Con objeto de corroborar si el personal que participó en la operación de la actividad institucional 302 “Investigación sobre el incumplimiento a la normatividad ambiental urbana” recibió por parte de la PAOT capacitación vinculada con las funciones sustantivas, que le permitiera desempeñarlas con eficacia y eficiencia, se aplicó como técnica de auditoría el estudio general de la información proporcionada por el sujeto fiscalizado mediante los requerimientos realizados por la ASCM, y como prueba de auditoría, la revisión de la documentación comprobatoria de las acciones de capacitación realizadas durante el ejercicio de 2019.

De acuerdo con los numerales 2.1.1, 2.1.2 y 2.1.8 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015); 3.1.1, 3.1.2 y 3.1.7 de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos; y fracción V, numeral 8, de las Políticas

Generales de Administración para la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, todas vigentes en 2019.

Por medio de los oficios núms. DGAE-A/20/157, DGAE-A/20/212, DGAE-A/20/217 y DGAE-A/20/236 del 17 de julio, 25 de septiembre, 2 y 30 de octubre, todos de 2020, se solicitó a la PAOT que proporcionara el Diagnóstico de Necesidades de Capacitación (DNC), el PAC, el listado de los cursos de capacitación impartidos, las listas de asistencia y las constancias de acreditación de los cursos, generados durante 2019.

En respuesta, mediante los oficios núms. PAOT/05-300/400-1119/-2020, PAOT-05-300/400-1385/2020, PAOT/05-300/400-1423-2020 y PAOT/05-300/400-1507-2020 del 7 de agosto, 13 y 20 de octubre, y 4 de noviembre de 2020, respectivamente, el sujeto fiscalizado proporcionó las atentas notas núms. PAOT-200-1591-2017 del 29 de octubre de 2017 (*sic*) con sello de recibido del 30 de octubre de 2018 y PAOT-300-816-2018 del 9 de octubre de 2018 con sello de recibido 10 de octubre de 2018, por medio de las cuales la SOT y la SAPBA enviaron las necesidades de capacitación para la integración del PAC 2019; presentación del acuerdo núm. 2018-O.67.-08 del 21 de noviembre de 2018 y Programa Anual de Capacitación 2019 de la PAOT.

Con el propósito de verificar que la PAOT determinó las necesidades del personal adscrito que participó en la actividad institucional 302, se identificó que la SAPBA para el 2019, concentró las necesidades del personal de sus tres direcciones de área (organizadas por vertientes directiva, mandos medios y técnico-operativa), detectando 10 necesidades de capacitación. Asimismo, la SOT, concentró las necesidades de su personal sólo por vertientes (directiva, mandos medios y técnico-operativa), determinando 43 necesidades de capacitación para el ejercicio de 2019.

Se revisó el Programa Anual de Capacitación de la PAOT para el ejercicio de 2019, aprobado mediante el acuerdo núm. 2018-O.67.-08 del 21 de noviembre de 2018, en el que se observó que para las competencias del tipo genérica se programaron 7 cursos; del tipo técnica, fueron 39 cursos; del tipo directiva, fueron 3; y del tipo de servicio público, se programaron 12 cursos. De ellos, se identificaron 12 cursos relacionados con las funciones sustantivas de la actividad institucional 302.

Para constatar que los servidores públicos recibieron la capacitación programada en 2019, se le solicitó al sujeto fiscalizado proporcionara las listas de asistencia del personal que participó en los cursos programados en el PAC del mismo año. Al respecto, la PAOT manifestó lo siguiente:

“Para el ejercicio fiscal 2019 se presentaron condiciones presupuestarias que inhibieron la realización de las acciones de capacitación de mérito [...] En razón de que para el ejercicio 2019 no se impartieron cursos de capacitación relacionados con la actividad, no se cuenta con listas de asistencias, constancias de acreditación u otras evidencias.”

Por lo anterior, se concluye que en el ejercicio de 2019, la PAOT determinó las necesidades de capacitación de las áreas responsables de la actividad institucional 302, elaboró su PAC para el ejercicio en revisión; sin embargo, no impartió los cursos programados en su PAC, por lo que incumplió lo dispuesto en los numerales 2.1.1, 2.1.2 y 2.1.8 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015); 3.1.1, 3.1.2 y 3.1.7 de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos; y fracción V, numeral 8, de las Políticas Generales de Administración para la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, todas vigentes en 2019.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 10 de diciembre de 2020, mediante el oficio núm. PAOT/05-300/400-1694-2020 del 10 de diciembre de 2020, respecto a las disposiciones jurídicas aplicables, el sujeto fiscalizado informó que la integración y manejo del PAC 2019 se realizó con base en las disposiciones generadas por la misma entidad, sin que se integrara el Subcomité Mixto de Capacitación, obligación considerada en el numerales 2.2.9, fracción II, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015); y 3.2.9, fracción II, de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, dicha excepción se fundamentó en el Considerando párrafo quinto de la normativa mencionada; por ello, se modifica parcialmente el presente resultado.

Es necesario que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, por conducto de la Coordinación Administrativa, diseñe e implemente mecanismos que le permitan garantizar la ejecución de su Programa Anual de Capacitación, de acuerdo con la normatividad aplicable.

## **Eficacia**

### 5. Resultado

#### Programación de la Meta Física

Con objeto de conocer los mecanismos empleados por el sujeto fiscalizado para la programación de la meta física, se utilizó como procedimiento de auditoría el análisis de la documentación proporcionada por la PAOT, y como prueba de auditoría, el cotejo de los datos contenidos en la documentación presentada.

Además del estudio general al marco normativo aplicable, se identificaron las disposiciones siguientes:

Los artículos 27 y 28 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, el 31 de diciembre de 2018; y apartado IV del Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019.

Respecto al objeto del presente resultado, se estudió el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019 de la PAOT, de su análisis se identificó la integración del Guion del Programa Operativo Anual y el Marco de Política Pública para la actividad institucional 302, en los que estableció una meta de 2,400 unidades, con la unidad de medida denominada “expediente”.

La PAOT señaló que en la unidad de medida “expediente” consideró en el marco de la actividad institucional 302” la “apertura e integración de expedientes de Denuncias Ciudadanas en materia Ambiental, del Ordenamiento Territorial y de Bienestar Animal por presuntas violaciones

o falta de aplicación de la normatividad en las materias competencia de esta Procuraduría” y refirió que dicha unidad de medida reflejó “el número específico de personas ciudadanas a las que se está atendiendo”.

Con base en lo anterior, la unidad de medida fue adecuada en la operatividad de la actividad institucional 302, ya que permitió identificar y controlar de forma objetiva el número de denuncias ingresadas y a las que se les dio atención en el período en revisión; consideró la mayoría de los documentos emitidos para la atención de las denuncias que reflejan el trabajo del personal técnico-operativo; asimismo fue coherente con el objetivo consistente en “Defender el derecho de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un ambiente sano y un territorio ordenado para su adecuado desarrollo, salud y bienestar”.

Para conocer los mecanismos de programación de la meta física considerados en la integración del Marco de Política Pública de la actividad institucional 302 y de los 2,400 expedientes determinados como meta física original establecidos en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019, se requirió al sujeto fiscalizado la metodología utilizada para programar las metas física y financiera de la actividad institucional mencionada, anexando papeles de trabajo, memoria de cálculo y, en su caso, registros auxiliares y referencias históricas utilizadas en su integración.

En respuesta, el sujeto fiscalizado señaló que, en el caso de la demanda financiera, se estiman los ingresos que se requerirán para el ejercicio inmediato posterior, actualizándose conforme a la inflación, tipo de cambio, incremento salarial, entre otros, presentándose de manera mensual y dicha información se adapta al techo presupuestal asignado por la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio correspondiente.

Por lo que hace a la demanda física identificada, la PAOT proporcionó el calendario acumulado de metas programadas para el ejercicio de 2019, el cual desglosó por mes la meta programada de 2,400 expedientes de la siguiente forma: 150 expedientes para el mes de enero, 250 para el mes de julio y 200 expedientes para cada uno de los diez meses restantes, lo que representó un total de 2,400 expedientes.

El sujeto fiscalizado proporcionó el “Calendario de Metas por Actividad Institucional 2019” (CAMAI), en el que la meta original de la actividad institucional 302, se especificó de manera trimestral, como se muestra a continuación:

Trimestre	Expedientes
Enero-marzo	550
Enero-junio	1,150
Enero-septiembre	1,800
Enero-diciembre	2,400
Total	2,400

De ambos calendarios no se comprobaron las fuentes, herramientas, métodos, cálculos y ajustes realizados para la determinación de la meta física establecida como original en 2019 por el sujeto fiscalizado en la actividad institucional 302.

Derivado de lo anterior, la PAOT manifestó que “la base para la integración del CAMAI mensual y para el total de la meta física original para el ejercicio 2019, se llevó a cabo de acuerdo a las actividades que realizan las áreas operativas y que forman parte de los procedimientos establecidos en dichas áreas, con los que se estiman las metas a realizar, éstas se programan y calendarizan conforme al comportamiento obtenido en el año presupuestal anterior, además de lo establecido en el Programa Estratégico de la PAOT 2019-2023, considerando vedas electorales o acontecimientos que puedan registrarse en el año que se está trabajando. Por lo anterior no se cuenta con cálculos específicos ya que éstos se llevan a cabo conforme al calendario de metas reales del año anterior, mismas que sirvieron de base para la integración del CAMAI”; sin embargo, el sujeto fiscalizado no proporcionó el calendario de metas reales de 2018 y la información que considerara los métodos y cálculos realizados para la adecuación de su meta de un ejercicio a otro.

Adicionalmente, la PAOT informó que en 2020, debido al cambio de presupuesto con base en los resultados y a la creación de programas presupuestarios, que se elaboraron por cada área sustantiva de la procuraduría, el programa Presupuestario G-008 Verificación, inspección y vigilancia en materia ambiental y bienestar animal; y el E-105 Acciones para el reordenamiento territorial, sustituyó a la actividad institucional 302; y la unidad de medida fue cambiada a “resolución”, ya que para crear un indicador se determinó que las resoluciones son el resultado

final de cada expediente. Cabe señalar, que en la auditoría de desempeño con clave ASCM/167/15, se identificó que la unidad de medida “resolución” no era idónea.

Por lo anterior, se concluye que la PAOT careció de la documentación comprobatoria que permitieran corroborar los elementos empleados, metodología y la memoria de cálculo en la determinación de su meta física original de 2,400 expedientes en 2019, por lo que incumplió lo dispuesto en el apartado IV, “Proceso de Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019”, numeral 2, “Formulación General”, inciso a) “Módulo de Integración por Resultados”, subinciso a.2.1) Marco de Política Pública Apartado General, letra E, fracción III, “Mecanismos de Identificación”, del Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 10 de diciembre de 2020, mediante el oficio núm. PAOT/05-300/400-1694-2020 del 10 de diciembre de 2020, el sujeto fiscalizado proporcionó información sobre la integración del presupuesto y su meta física, la cual fue entregada y analizada en la etapa de ejecución de la presente auditoría.

También señaló que el Programa Estratégico de la PAOT 2019-2023 fungió como memoria de cálculo; sin embargo, el enlace de dicho documento fue proporcionado por el sujeto fiscalizado en la etapa de ejecución, mediante el oficio núm. PAOT/05-300/400-1119/-2020 del 7 de agosto de 2020, y de su análisis no se desprenden los cálculos empleados para la determinación de su meta física original, los incrementos y ajustes llevados a cabo conforme a la inflación, consideraciones señaladas por el sujeto fiscalizado. Por lo anterior, permanecen las observaciones realizadas y el presente resultado no se modifica.

Recomendación

ASCM-170-19-7-PAOT

Es necesario que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, por conducto de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales y la Coordinación Administrativa, elaboren e implementen una metodología para programar y presupuestar las metas física y financiera, en la que se incluyan las fuentes, métodos y herramientas empleadas para su determinación, de acuerdo con el Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos.

## 6. Resultado

### Cumplimiento de la Meta Física

Con el propósito de verificar el grado de cumplimiento de la meta física en la actividad institucional 302 “Investigación sobre el incumplimiento a la normatividad ambiental urbana”, se estudiaron los Informes de Cuenta Pública, de Avance Trimestral, las bases de datos de integración de la meta alcanzada, así como la información y documentación proporcionada por el sujeto fiscalizado en respuesta a los requerimientos de información que le fueron formulados.

Por lo anterior, se estudió la normatividad siguiente:

El artículo 51, primer párrafo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, del 31 de diciembre de 2018, establece que “los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos [...] serán los responsables [...] del cumplimiento de [...] metas [...] contenidas en el presupuesto autorizado [...] de la guarda y custodia de los documentos que los soportan”.

Del estudio y análisis al Informe de Cuenta Pública de 2019 de la PAOT, en particular del formato “AR Acciones realizadas para la consecución de metas de las actividades institucionales” de la actividad institucional 302, se identificó una meta física original y modificada de 2,400 expedientes y una meta física alcanzada de 3,236 expedientes, lo que representó un avance físico superior de 836 expedientes, equivalente a una variación del 34.8%. A nivel presupuestal, se ejercieron 24,205.2 miles de pesos, cantidad inferior en 293.7 miles de pesos a los 24,498.9 miles de pesos que se autorizaron originalmente, lo que representó una disminución del 1.2%.

En cuanto a las actividades reportadas como realizadas en la actividad institucional 302, la PAOT estableció en el formato mencionado la atención de las denuncias ciudadanas presentadas ante dicho órgano descentralizado. En orden descendente, las cuatro materias denunciadas por la ciudadanía en 2019 más representativas de acuerdo con el número de denuncias admitidas

fueron: maltrato animal, violaciones al uso de suelo, contaminación acústica (ruido y vibraciones) y afectación a áreas verdes en suelo urbano.

Del estudio a los Informes de Avance Trimestral proporcionados por la PAOT, se identificó un avance progresivo de su meta en los cuatro trimestrales que significaron 3,236 expedientes como meta alcanzada, como se muestra a continuación:

Períodos	Programado (1)	Alcanzado (2)	Variación (%) (2) / (1)*100 (3)
Enero-marzo	500	0	
Enero-junio	1,150	537	46.7
Enero-septiembre	1,800	1,411	78.4
Enero-diciembre	2,400	3,236	134.8

En específico, del estudio del Informe de Avance Trimestral enero a diciembre de 2019, se observó en el formato “APP Avance Programático-Presupuestal” lo siguiente:

“La variación de las metas fue ocasionada principalmente a que para atender los expedientes con rezagos que se recibieron de la administración pasada, y paralelamente atender las investigaciones correspondientes a esta Administración, a fin de evitar nuevos rezagos, en 2019 se concluyeron 3,236 expedientes, 34.8% más que la meta establecida, para lo cual fue necesario ampliar las jornadas de trabajo del personal dedicado a esas tareas incluidos sábados y domingos.”

Por lo anterior, se solicitó a la PAOT las bases de datos en las que se desglosara el total de su meta alcanzada en el ejercicio fiscalizado. En respuesta, proporcionó dos bases de datos, cuya información se elaboró de la aplicación de diversos filtros al SASD.

Una base de datos correspondió a las denuncias e investigaciones de oficio que se tuvieron por recibidas del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2019. De su análisis, se identificó el registro de 5,169 folios para igual número de expedientes. De dicha cantidad, 3,204 expedientes (62.0%) se concluyeron en el mismo ejercicio de 2019 y 712 (13.8%) fueron concluidos durante 2020, con actualización al 29 de abril del 2020, lo que significa que 3,916 expedientes (el 75.8%) de las denuncias recibidas en 2019 se han concluido. Asimismo, 1,253 expedientes (el 24.2%)

mantiene los estatus siguientes: 1,159 (22.4% del total) se encuentran en investigación; 86 expedientes (1.7%) tuvieron la denuncia por no admitida; 6 expedientes (0.1%) se encontraron en proceso de admisión; y 2, que representan menos del 0.1%, se identificaron como no presentadas.

Respecto de la segunda base de datos, ésta correspondió a las denuncias e investigaciones de oficio concluidas entre el 1o de enero y el 31 de diciembre de 2019. De dicha información se identificó que en 2019, se concluyeron 5,047 expedientes (denuncias ciudadanas e investigaciones de oficio), de las cuales 3,204 expedientes corresponden a denuncias recibidas en 2019 (cifra congruente con la primera base de datos); y 1,843 corresponden a denuncias recibidas en el período 2014 a 2018, desagregadas de la siguiente manera: 6 expedientes de 2014; 2 expedientes de 2015; 3 expedientes de 2016; 41 expedientes de 2017; y 1,791 expedientes de 2018.

En suma, el sujeto fiscalizado tuvo bases de datos que soportan la atención y conclusión de 5,047 denuncias ciudadanas e investigaciones de oficio en 2019; sin embargo, la PAOT reportó 3,236 expedientes como meta física alcanzada en su Informe de Avance Trimestral enero-diciembre y en el Informe de Cuenta Pública de 2019, por lo que existió una diferencia de 1,811 expedientes.

Al respecto, se le solicitó al sujeto auditado que explicara qué motivó la variación en el número de expedientes atendidos reportados en los documentos programático-presupuestales referidos y la establecida en sus bases de datos. En respuesta, la PAOT manifestó que “por error se incluyeron en la meta física reportada en el Informe de Cuenta Pública, 65 expedientes que correspondían a otros años. [...] se informa que la diferencia en mención se debe a que se contabilizó denuncias recibidas en los años 2014, 2015, 2016, 2017 y terminadas de febrero a diciembre de 2019”.

Asimismo, en la revisión del Informe Anual de Actividades 2019, publicado por la PAOT en su página electrónica, reportó 5,078 denuncias ingresadas, mientras que en su base de datos proporcionada se contabilizaron 5,169. Adicionalmente, se observó que el sujeto fiscalizado reportó un total de 5,047 denuncias concluidas, sin hacer la aclaración que en esta cantidad consideró la resolución de expedientes de ejercicios anteriores (2014-2018), lo que genera

confusión, ya que puede entenderse que atendió casi la totalidad de las denuncias ingresadas en 2019.

Por lo anterior, se concluye que la PAOT no cumplió su meta física original programada, ya que de acuerdo con sus registros internos en 2019 se concluyeron 3,204 expedientes; además, respecto a la información del avance programático-presupuestal 2019, se contabilizó la conclusión de expedientes de años anteriores como parte de la meta física alcanzada en 2019; la información programático-presupuestal no fue congruente con sus registros internos y con aquella publicada en su informe anual de actividades, lo que demostró deficiencias de control y supervisión en la integración de la información soporte del cumplimiento de la meta física de la actividad institucional 302, por lo que incumplió lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482 del 31 de diciembre de 2018, vigente en 2019, que señala:

“Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos [...] serán los responsables [...] del cumplimiento de [...] metas [...] contenidas en el presupuesto autorizado [...] de la guarda y custodia de los documentos que los soportan.”

En la confronta, realizada por escrito con fecha 10 de diciembre de 2020, mediante el oficio núm. PAOT/05-300/400-1694-2020 del 10 de diciembre de 2020, el sujeto fiscalizado informó que cumplió su meta física original de 2,400 expedientes, al concluir un total de 3,204 expedientes de denuncias e investigaciones de oficio recibidas durante 2019. No obstante, se consideró que incumplió la meta física establecida, ya que existió una variación superior en 804 expedientes (33.5%) y permanecieron las diferencias detectadas entre sus registros internos y los documentos programáticos presupuestales. Por lo tanto, las observaciones realizadas persisten y el resultado no se modifica.

En el resultado núm. 5, recomendación ASCM-170-19-7-PAOT, del presente informe, se considera la implementación de una metodología para programar y presupuestar las metas física y financiera de la PAOT, con la inclusión de fuentes, métodos y herramientas empleadas, a fin de que el sujeto fiscalizado tenga mayores elementos para la determinación de su meta física, tomando en cuenta los factores que pueden influir en el cumplimiento de ésta, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Es necesario que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, por medio de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales y la Coordinación Administrativa, diseñen e implementen un mecanismo de control para que la información programático-presupuestal sea congruente con los registros internos y con su informe anual de actividades, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

## 7. Resultado

### Cumplimiento del Objetivo, Fin y Propósito

Con objeto de conocer el grado de cumplimiento del objetivo, fin y propósito previstos en la actividad institucional 302 “Investigación sobre el incumplimiento a la normatividad ambiental urbana”, se aplicó como técnica de auditoría, el estudio general de la evidencia documental proporcionada por el sujeto fiscalizado y como prueba de cumplimiento se revisó la información relacionada con los expedientes de las denuncias ciudadanas e investigaciones de oficio recibidas en 2019.

Derivado de lo anterior, se estudió la normatividad aplicable, y se identificó que el artículo 51, párrafo primero, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019 establece lo siguiente:

“Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración [...] serán los responsables [...] del cumplimiento de [...] metas [...] contenidas en el presupuesto autorizado [...] de la guarda y custodia de los documentos que los soportan...”

Asimismo, se revisó el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019, el Informe de Cuenta Pública, las bases de datos y la información proporcionada por la PAOT en respuesta a los requerimientos de información realizados.

Del estudio al Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y el Informe de Cuenta Pública, ambos de 2019, se identificaron el fin, propósito y objetivo establecidos por el sujeto fiscalizado para la operación de la actividad institucional 302, los cuales consistieron en lo siguiente:

Anteproyecto del Presupuesto de Egresos 2019		Informe de Cuenta Pública 2019
Fin	Propósito	Objetivo
“Defender el derecho de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un ambiente sano y un territorio ordenado para su adecuado desarrollo, salud y bienestar”.	“Promover y vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial”.	“Defender el derecho de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un ambiente sano y un territorio ordenado para su adecuado desarrollo, salud y bienestar”.

Tal como se muestra en el cuadro anterior, se observó que el fin establecido en su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos fue idéntico al objetivo establecido en el Informe de Cuenta Pública de la PAOT en 2019.

Adicionalmente, la PAOT manifestó que cumplió el fin, objetivo y propósito establecidos en 2019 para la actividad institucional 302:

“... para defender el derecho de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un ambiente sano y un territorio ordenado para su adecuado desarrollo, salud y bienestar, a través de la promoción y la vigilancia del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, la PAOT realiza investigaciones sobre el incumplimiento a la normatividad ambiental y urbana. De esta manera, trabaja en garantizar y proteger los Derechos Humanos relacionados con el medio ambiente [...] Asimismo, la actividad institucional 302 incide en el cumplimiento del mandato constitucional establecido en el Artículo 16, sobre ordenamiento territorial, entendiéndose éste como la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y determinando su propósito como el crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos [...] en la LOPAOT se determina cómo esta entidad contribuye desde su ámbito de competencia a la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, siendo así que en el Marco de Política Pública de 2019 se estableció como propósito de la AI 302 el promover y vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

”Particularmente, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial contribuye mediante las investigaciones por posibles incumplimientos, violaciones o falta de aplicación de la normatividad en materia de ordenamiento territorial que, en concreto, se refiere a la atención de las denuncias ciudadanas e investigaciones de oficio.”

De acuerdo con la base de datos de las denuncias ciudadanas e investigaciones de oficio recibidas en 2019, se observó que de las 5,169, los temas con mayor número de denuncias fueron las siguientes: “Animales”, 1,873 expedientes; “Uso de Suelo”, 1,687 expedientes; “Ruido”, 877 expedientes; y “Áreas Verdes (en suelo urbano)”, 481 expedientes, que corresponden al 36.2%, 32.6%, 17.0% y 9.3% del total de denuncias ingresadas en 2019. Otros 10 temas, entre los que se encuentran “Aire”, “Agua”, “Gases, Olores y Vapores” y “Residuos”, sumaron 251 denuncias, que representaron el 4.9% del total, lo que fue congruente con la información desplegada en el Reporte Interactivo de la PAOT, consultado en su página electrónica.

Con la finalidad de corroborar que se haya cumplido el fin, propósito y objetivo mediante la atención de denuncias y constatar si la PAOT tuvo la documentación soporte de la información correspondientes a sus registros internos, se determinó por medio de una muestra de 68 expedientes, los cuales se seleccionaron mediante la técnica de muestreo estadístico dirigido de tipo estratificado, con un grado de confianza de 90.0% y un margen de error de  $\pm 10.0\%$ , y considerando su estatus y las materias denunciadas. En consecuencia, la muestra se determinó con los expedientes siguientes:

Tema	No presentada	No admitida	En proceso de admisión	En investigación	Concluida	Total
Animales		1		5	19	25
Uso de Suelo			1	5	17	23
Ruido				3	9	12
Áreas Verdes (en suelo urbano)				1	5	6
Aire					1	1
Áreas de Valor Ambiental	1					1
<b>Total</b>	<u>1</u>	<u>1</u>	<u>1</u>	<u>14</u>	<u>51</u>	<u>68</u>

En cuanto a la investigación de oficio registrada como “en proceso de admisión”, la PAOT proporcionó el expediente respectivo en el que se incluyeron las documentales en las que

se identificó el acuerdo de radicación del 8 de enero de 2020, por lo que el estatus mencionado fue incorrecto, ya que se encuentra radicado (admitido), lo que demuestra carencia de mecanismos de control y supervisión en relación con sus registros internos, ya que éstos no fueron actualizados.

Respecto de la denuncia “no admitida”, se identificó que ésta correspondió a la temática de maltrato animal. La PAOT proporcionó el acuerdo de no admisión en el que se advirtió que, mediante llamada telefónica se tuvo conocimiento de que el ejemplar canino objeto de denuncia, ya no se encontraba en el lugar de los hechos, por lo que careció de los elementos materiales para continuar con la atención de la denuncia, lo anterior, se constató mediante el acta circunstanciada de la llamada telefónica que levantó el personal adscrito de la PAOT.

En el caso de las 14 denuncias ciudadanas que se encuentran con el estatus “en investigación”, el sujeto fiscalizado manifestó que éste se asigna cuando “una denuncia ciudadana o investigación de oficio que ha sido admitida y radicada en la Subprocuraduría competente, y en la que se realizan las acciones establecidas en el artículo 25 de la LOPAOT y 85 de su Reglamento y que aún no cuentan con una resolución administrativa recaída a dicho procedimiento”. En ese sentido, en la revisión de los expedientes mencionados se observó que dispusieron de la información soporte de su apertura e integración que comprueban las actividades realizadas por la PAOT hasta la fecha con objeto de contar con elementos para su resolución, dicha documentación consistió en: actas de reconocimiento de hechos, solicitudes de información, en su caso, estudios técnicos o dictámenes, entre otros.

Al revisar los 51 expedientes registrados como “concluidos”, se observó que incluyeron actas de reconocimiento de hechos, actas circunstanciadas, y, en su caso, estudios técnicos, actas de comparecencias de las personas denunciados o responsables, solicitudes de información, de visitas de verificación o de inspección a las autoridades competentes e informes.

También se identificó que en el caso de que hubiera un solo hecho y varias personas lo denunciaran, la PAOT llevó a cabo la acumulación de expedientes con la finalidad de evitar resoluciones contradictorias, de acuerdo con el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado

en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 435 del 22 de octubre de 2018. En la muestra seleccionada únicamente se identificó un expediente acumulado con el estatus mencionado.

Asimismo, en 13 expedientes no se observó la resolución administrativa correspondiente, con objeto de verificar que se hubieran emitido, se consultó el portal electrónico de la PAOT, y en el apartado “Resultados de Investigación”, se identificó su publicación, por lo que se constató la existencia de dichos documentos, lo que significó un total de 50 resoluciones (ya que 2 denuncias fueron acumuladas y sólo se emitió una resolución).

El artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 49, el 24 de abril de 2001, vigente en 2019, estableció los supuestos mediante los cuales la resolución se puede dar por terminada o concluida. Al respecto, de los 51 expedientes de la muestra con el estatus “concluido”, se observó que la PAOT señaló en la resolución de cada una de las denuncias las fracciones que establecen los supuestos con los que ésta se concluyó, en las que se consideraron las siguientes fracciones:

“III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia.”

Concluidos de acuerdo con la fracción III, se identificaron 31 expedientes y se observó que la mayoría de las resoluciones emitidas bajo esta fracción, se debieron a solicitudes de procedimientos administrativos a otras autoridades, o la solicitud de imposición de medidas cautelares, de seguridad o sanciones. Al respecto, destacan las realizadas al Instituto de Verificación Administrativa (INVEA) en la temática de uso de suelo y a las Alcaldías de la Ciudad de México, correspondiente al maltrato animal.

“IV. Que el denunciante manifieste expresamente su desistimiento, en cuyo caso la Procuraduría valorará la procedencia del inicio de la investigación de oficio correspondiente.”

Una denuncia se concluyó bajo este supuesto y se relacionó con las temáticas de uso de suelo y emisiones sonoras (ruido), en la cual la SOT únicamente llevó a cabo la revisión

de la zonificación del predio y la realización de un dictamen de emisiones sonoras, en el que se determinó el incumplimiento de la norma ambiental aplicable, por lo que resolvió notificar a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA) para que en el ámbito de su actuación llevara a cabo acciones de inspección en el predio objeto de denuncia; sin embargo, no se identificaron acciones que promovieran el cumplimiento voluntario por parte de la PAOT y tampoco evidencia del desistimiento.

“VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación.”

Se identificaron seis expedientes resueltos bajo este supuesto, en los que destacan las circunstancias siguientes: en el caso de maltrato animal, el propietario no autorizó llevar a cabo la evaluación por parte de la PAOT; el local objeto de denuncia se observó cerrado y fuera de operación; en el caso de afectación al arbolado urbano, el hecho objeto de denuncia se presentó cinco años atrás; y en otro, no se constató la emisión de partículas provenientes del local señalado en la denuncia; entre otras.

“VII. Exista alguna otra causa prevista en las disposiciones jurídicas aplicables”:

De la muestra revisada, 12 expedientes correspondientes a la SAPBA, se concluyeron bajo este supuesto, en los que se observó que la persona denunciada o responsable cumplió voluntariamente con la normatividad aplicable, principalmente en materia de emisiones sonoras y maltrato animal.

De los 51 expedientes seleccionados que se fueron concluidos, en 31 (60.8%) la PAOT solicitó el inicio de algún procedimiento administrativo a otras autoridades o, en su caso, la imposición de sanciones.

Relacionado con el seguimiento de los expedientes mencionados, de su revisión se observó que en algunos casos únicamente se emitieron los oficios de notificación dirigidos a dichas autoridades, sin que se identificaran acciones de seguimiento a las resoluciones para constatar que las autoridades competentes atendieran los resolutivos de la PAOT.

Sobre el particular, se requirió al sujeto fiscalizado que precisara si realizó un seguimiento a las denuncias ciudadanas posterior a la emisión de las resoluciones de 2019. En respuesta, informó que ha realizado ajustes al SASD, consistentes en el diseño de un Módulo de Seguimiento de Resoluciones con el objetivo de “generar un registro y control de las solicitudes notificadas a las autoridades a través de dichas Resoluciones, así como del tiempo transcurrido para su gestión. De manera automática, el sistema generará los recordatorios para realizar alguna nueva gestión relacionada con las solicitudes notificadas a las autoridades a través de Resoluciones de la PAOT”. Dicho Módulo concluyó su diseño en diciembre de 2019 y se realizaron pruebas de funcionamiento y capacitación de los usuarios en el primer trimestre de 2020, lo cual se confirmó con la revisión de las capturas de pantalla que muestran su incorporación en el SASD.

Además, la PAOT manifestó que “debido a la contingencia sanitaria ocasionada por la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), y por ende a la suspensión de términos y actividades de la PAOT, el módulo en comento aún no es utilizado por las personas servidoras públicas de la PAOT”.

Por lo anterior, se concluye que el sujeto auditado estableció la defensa del derecho de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un ambiente sano y un territorio ordenado para su adecuado desarrollo, salud y bienestar, como objetivo y fin de la actividad institucional 302. En relación con el cumplimiento del propósito, fin y objetivo, se constató que en la atención de las investigaciones de oficio y denuncias, la PAOT llevó a cabo: visitas de reconocimientos de hechos; elaboración de solicitudes de información a las autoridades competentes; comparecencias, actas circunstanciadas, elaboración de estudios técnicos y dictámenes; sin embargo, sólo una de sus subprocuradurías realizó la promoción del cumplimiento voluntario de la normatividad aplicable; y más de la mitad de expedientes seleccionados y concluidos tuvieron un resolutivo solicitando a otras autoridades el inicio de algún procedimiento administrativo y la imposición de sanciones; y careció de seguimiento de dichos resolutivos, ya que si bien implementó en 2020 acciones mediante la integración de módulos en el SASD, esta medida fue de carácter interno, y no se identificó que se hubiesen implementado acciones con la finalidad de establecer convenios de colaboración o la modificación del marco normativo de la PAOT a fin de contar con las herramientas y facultades mínimas que le permitan atender su actividad sustantiva con eficacia, por lo que el sujeto fiscalizado cumplió

parcialmente con el propósito, fin y objetivo de la actividad institucional 302 en el ejercicio de 2019.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 10 de diciembre de 2020, mediante el oficio núm. PAOT/05-300/400-1694-2020 del 10 de diciembre de 2020, respecto de la observación de una investigación de oficio con el estatus “en proceso de admisión”, aun cuando se emitió el oficio de radicación, el sujeto fiscalizado manifestó que únicamente proporcionó una investigación de oficio que se encuentra radicada con fecha de 10 de mayo de 2019; no obstante, la investigación de oficio que se menciona en el presente resultado corresponde al expediente núm. PAOT-2019-AO-87-SPA-23 (perteneciente a la SAPBA y clasificado como Uso de Suelo), por lo que no hace referencia al señalado por la PAOT en la respuesta proporcionada y la observación permanece.

Respecto del seguimiento realizado a las resoluciones establecidas, el sujeto fiscalizado informó que el seguimiento se lleva a cabo en aquellas que lo ameritan y no necesariamente se presenta de forma inmediata. También señaló que el SASD permitirá que se realice de manera sistematizada el seguimiento de las resoluciones cuando se encuentre en operación y señaló que debido a la emergencia sanitaria por el virus SARS-Cov2 (Covid-19) y la consecuente suspensión de plazos y términos, imposibilitó jurídicamente a la PAOT a dar seguimiento a las resoluciones emitidas durante 2019; sin embargo, en la revisión de la muestra, se observaron expedientes que se concluyeron desde agosto de 2019 y que ameritaban un seguimiento porque se solicitaban diversos requerimientos a diversas instancias gubernamentales.

Con base en la información proporcionada por el sujeto fiscalizado en la etapa de ejecución respecto al SASD, se observó que éste sólo constituye un mecanismo de control interno que por sí mismo no tiene una repercusión directa en las acciones llevadas a cabo por terceros en la atención y cumplimiento de las medidas establecidas en las resoluciones.

Finalmente, el sujeto fiscalizado, informó que ha firmado con cada una de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México un decálogo en el cual dichos órganos políticos se comprometieron a dar seguimiento y atención a las resoluciones emitidas por PAOT; sin embargo, éstos no fueron proporcionados. Por tanto, las observaciones vertidas se mantienen y el presente resultado no se modifica.

Recomendación

ASCM-170-19-9-PAOT

Es necesario que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial establezca criterios objetivos en los que sus subprocuradurías promuevan el cumplimiento voluntario de la normatividad aplicable, de acuerdo con el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Recomendación

ASCM-170-19-10-PAOT

Es necesario que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial implemente acciones a fin de establecer convenios de colaboración, coordinación, mecanismos y herramientas, con las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México a las que le solicita el inicio de algún procedimiento, y con ello le permitan atender con eficacia el cumplimiento de las resoluciones emitidas y los fines que le fueron encomendados, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

## 8. Resultado

### Mecanismos de Medición y Evaluación

Con el propósito de determinar si la PAOT tuvo indicadores u otros mecanismos de medición y evaluación de metas y objetivos para la actividad institucional 302 “Investigación sobre el incumplimiento a la normatividad ambiental urbana”, se utilizó como técnicas de auditoría el estudio general de la normatividad aplicable, así como el análisis de la información y documentación proporcionada por el sujeto fiscalizado; y como prueba de cumplimiento, la observación del portal de transparencia de la PAOT.

Por lo anterior, se estudió el artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada el 31 de diciembre de 2008 en el *Diario Oficial de la Federación* y vigente en 2019.

Se solicitó a la PAOT que proporcionara los indicadores estratégicos y de gestión, o en su caso, algún otro mecanismo de medición y evaluación, aplicados durante 2019 con objeto

de conocer los resultados alcanzados en la actividad institucional en revisión en cuanto al cumplimiento de metas y objetivos establecidos.

En respuesta, el sujeto fiscalizado informó que la presente administración (2019-2023) ha establecido en su Programa Estratégico cuatro ejes (“Incidir en los Procesos de Planeación y de Urbanización de la Ciudad”, “Consolidación de la PAOT como Defensora Pública de los Derechos Humanos”, “Procuración y Acceso a la Justicia Ambiental y Territorial” y “Prevención del Cumplimiento de la Normatividad Ambiental y Territorial”), los cuales se desagregaron en estrategias, líneas de acción y metas, en los cuales basó su actuar y las gestiones de la administración.

La PAOT proporcionó el enlace para la consulta de su Programa Estratégico 2019-2023, especificando que la actividad institucional 302 se incluyó en la meta denominada: “Emitir resoluciones administrativas, en tiempo y forma, de las denuncias ciudadanas recibidas en el año, evitando el rezago”, la cual formó parte del Eje Estratégico III, Procuración y acceso a la justicia ambiental y territorial; sin embargo, informó que a la fecha no se han implementado indicadores para medir el cumplimiento de las metas previstas en su Programa Estratégico, debido a la falta del programa sectorial; no obstante, refirió que en el portal de transparencia, en específico lo correspondiente al artículo 121, fracción IV y VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México “se presenta los indicadores de gestión que nos arrojan el avance de las metas presupuestales que son las mismas que se presentaron en el presupuesto 2019 y que forman parte también del Programa Estratégico”, con lo que se constató que el sujeto fiscalizado dispuso de un Programa Estratégico para el período 2019-2023 integrado por ejes estratégicos, líneas de acción y metas, pero careció de indicadores para medir y evaluar el cumplimiento de las metas previstas.

En la revisión del Informe Anual de Actividades 2019 de la PAOT, no se identificó algún mecanismo de medición y evaluación que tuvieran las características atribuibles a un indicador debidamente estructurado como son: línea base, dimensión a medir, etc.; únicamente se observó información estadística relacionada con el número de denuncias recibidas, las temáticas, entre otras; no obstante, dicha información presentó discrepancias como la situación enunciada en el resultado núm. 7, “Cumplimiento de la Meta Física”, del presente informe.

En ese sentido, el artículo 121, fracciones V, VI y VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 66 Bis, el 6 de mayo de 2016, establece la obligación de difundir y mantener actualizada por medio de sus sitios de internet, entre otros, la información relativa a la fracción V, la publicación de “los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer”; fracción VI, “Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados”; y fracción VII, “Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos”.

El 7 de septiembre de 2020, se revisó en el portal de transparencia de la PAOT la información correspondiente a las fracciones V, VI y VII mencionadas, se identificó que para 2019 y con actualización hasta el segundo trimestre de 2020, la información desplegada para los trimestrales muestra la leyenda: “Sin sistema de indicadores hasta la fecha de reporte”. Al respecto, la PAOT manifestó que “la razón principal por la cual no se tiene un sistema de indicadores, responde a que, durante el 2019, se trabajó en la elaboración del Programa de Gobierno, Programa Sectorial y Programa Institucional, los cuales constituyen las directrices para la elaboración de dichos indicadores, adicionalmente para el mismo año, solamente se contemplaban programas de beneficio social, de los cuales esta Procuraduría no cuenta con este tipo de programas”.

Asimismo, refirió que en el ejercicio 2018 los indicadores de la actividad institucional 302 que se publicaron en el portal de transparencia en la fracción V fueron “Resoluciones administrativas emitidas al período”, “Recomendaciones emitidas en materia ambiental y del ordenamiento territorial al período” y “Dictámenes técnicos, periciales y opiniones emitidos al período”, sin que se observara la implementación de éstos para el ejercicio en revisión.

Referente a la fracción VII del ordenamiento jurídico mencionado, se observó el indicador “Eficacia de cumplimiento de programas de atención de denuncias”, identificando a la SAPBA y la SOT como unidades responsables de la medición. Dicho indicador tuvo la siguiente información:

Denominación de cada indicador	Tipo de indicador	Unidad de medida	Medios de verificación	Resultados anuales	Justificación de los resultados
Eficacia de cumplimiento de programas de atención de denuncias	Proceso	Total de denuncias atendidas/Total de denuncias programadas	Informes trimestrales presupuestales e informes institucionales	3,236/2400 = 134.83%	“La variación de las metas fue ocasionada principalmente a que para atender los expedientes con rezago que se recibieron de la Administración pasada, y paralelamente atender las investigaciones correspondientes a esta Administración, a fin de evitar nuevos rezagos, en 2019 se concluyeron 3,236 expedientes, 34.8% más que la meta establecida, para lo cual fue necesario ampliar las jornadas de trabajo del personal dedicado a esas tareas incluidos sábados y domingos”.

De acuerdo con el cuadro anterior, el indicador mencionado estuvo relacionado con la actividad institucional en revisión porque mide el grado de avance en el cumplimiento de la meta física original; sin embargo, no reflejó objetivamente el cumplimiento de su meta, debido a que el sujeto fiscalizado presentó deficiencias de control en la integración de su meta alcanzada, situación ya enunciada en el resultado núm. 6, “Cumplimiento de la Meta Física”, del presente informe.

Por tanto, se concluye que la PAOT tuvo en 2019 un indicador de gestión con objeto de medir cuantitativamente el avance en el cumplimiento de la meta física original; sin embargo, los resultados obtenidos con dicho indicador no fueron representativos y tampoco objetivos, ya que presentó deficiencias de control en los datos base para su cálculo y verificación, por lo que incumplió lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece:

“La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

”Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo”.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 10 de diciembre de 2020, mediante el oficio núm. PAOT/05-300/400-1694-2020 del 10 de diciembre de 2020, el sujeto fiscalizado informó que no tuvo indicadores para evaluar el cumplimiento de metas y objetivos ya que careció de un “Programa de Gobierno, un Programa Sectorial y un Programa Institucional, los cuales constituyen las directrices para la elaboración de dichos indicadores” y señaló que el artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental no es aplicable a la PAOT por ser una entidad paraestatal; sin embargo, la Ley mencionada en su artículo 1o., establece que es de observancia obligatoria para las entidades de la administración pública paraestatal, por lo que se considera que dicha Ley es aplicable al sujeto fiscalizado; y si bien la PAOT manifestó que no tuvo un programa de gobierno, sectorial e institucional para el desarrollo de indicadores, aquel denominado “Eficacia de cumplimiento de programas de atención de denuncias” reportado en su portal de transparencia, tuvo deficiencias de control en los datos empleados en su integración, ya que las cantidades reportadas en su Informe de Cuenta Pública y las registradas en sus bases de datos no fueron congruentes, por lo que las observaciones se mantienen y el presente resultado no se modifica.

Recomendación

ASCM-170-19-11-PAOT

Es necesario que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, por medio de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial y de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, elaboren e implementen indicadores estratégicos que permitan evaluar y medir el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con la normatividad aplicable.

## 9. Resultado

### Rendición de Cuentas y Transparencia

Con objeto de conocer el grado de cumplimiento de la PAOT en relación con la legislación y normatividad en materia de rendición de cuentas y transparencia, se utilizó como técnica de auditoría el estudio general y, como prueba de cumplimiento, la observación del portal de transparencia del sujeto fiscalizado, así como el análisis de la documentación programático-presupuestal proporcionada por la PAOT.

El estudio del marco normativo fue el siguiente:

El artículo 6, fracción XXXVIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vigente en 2019, establece que la rendición de cuentas consiste en la “potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos, así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República”.

El artículo 116 de la ley en cita, dispone que “la información pública de oficio deberá actualizarse por lo menos cada tres meses. La publicación de la información deberá indicar el área del sujeto obligado responsable de generarla, así como la fecha de su última actualización”.

El artículo 121, fracciones I, II, VI y XXI, del citado ordenamiento establece que los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda: El marco normativo aplicable; la estructura orgánica; los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados; y la información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas.

El artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada el 31 de diciembre de 2008 en el *Diario Oficial de la Federación* y vigente en 2019, dispone que la Cuenta Pública del Gobierno Federal deberá atender lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo la información contable, presupuestaria, y programática. Esta información deberá ajustarse a la Guía para la Integración de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019, documento que contiene los lineamientos y formatos aplicables a las unidades responsables de gasto.

De la revisión del Informe de Cuenta Pública de 2019 de la PAOT, se observó que estuvo integrado por los formatos normativos que le resultan aplicables, de acuerdo con la “Guía para la Integración de la Cuenta Pública de la Ciudad de México 2019” correspondiente a los formatos e instructivos para el Sector Paraestatal no Financiero, por lo que se constató la integración de información contable y presupuestaria a fin dar cumplimiento a los Títulos Cuarto y Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; asimismo, incluyó la información programática-presupuestal requerida en cumplimiento a la norma local y la relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Como parte de las pruebas realizadas en la vertiente Eficacia, se analizó el Informe de Cuenta Pública 2019, en específico lo relacionado con la actividad institucional 302, así como el soporte documental de la meta reportada como alcanzada. Del análisis realizado, se identificaron inconsistencias entre la información publicada en el formato “AR Acciones Realizadas para la Consecución de Metas de las Actividades Institucionales” del Informe de Cuenta Pública, en el que se estableció una meta física original y modificada de 2,400 expedientes y una alcanzada de 3,236; en tanto, en los registros internos de la PAOT, se identificaron 5,047 denuncias concluidas en dicho período, de las cuales 3,204 correspondieron a las recibidas y concluidas en 2019 y 1,843 fueron denuncias rezagadas de 2014 a 2018, que se concluyeron hasta el ejercicio en revisión. Por tanto, la información referida en su Informe de Cuenta Pública no guardó congruencia con sus registros internos, situación ya evidenciada en el resultado núm. 6, “Cumplimiento de la Meta Física”, del presente Informe.

Con la finalidad de observar el cumplimiento de lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente en 2019, el 6 de noviembre de 2020 se revisó el portal electrónico de transparencia de la PAOT ([http://www.paot.org.mx/cont\\_transparencia/transparencia.php](http://www.paot.org.mx/cont_transparencia/transparencia.php)) y se identificó la publicación de las obligaciones comunes establecidas en el artículo 121 de la Ley referida.

En ese sentido, se constató la actualización de su marco normativo a septiembre de 2020, y relacionado a su estructura orgánica y organigrama, la información estuvo actualizada a junio del presente año.

Respecto de la publicación de los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados, la información estuvo actualizada a septiembre de 2020, y se identificó la leyenda “sin indicadores de resultados” para los cuatro trimestres de 2019 y los tres trimestres de 2020, con la siguiente nota aclaratoria:

“La PAOT no cuenta con indicadores de resultados para el año 2020, dado que no se ha publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el Programa de Gobierno 2019-2024 ni algún Programa Sectorial, documentos base necesarios para elaborar un Programa Institucional que contenga indicadores de resultados.”

Relacionado a la información obligatoria establecida en la fracción XXI, se constató la integración de la información contable, programática y presupuestal exigida; en particular, en el inciso f), se observó la publicación del hipervínculo que remite al sitio electrónico de la SAF donde se puede consultar la Cuenta Pública de la PAOT del ejercicio de 2019.

Por lo anterior, se concluye que la PAOT elaboró su Informe de Cuenta Pública de acuerdo con lo dispuesto en la “Guía para la Integración de la Cuenta Pública de la Ciudad de México 2019” correspondiente a los formatos e instructivos para el Sector Paraestatal no Financiero; publicó la información de los temas, documentos y políticas que le corresponden en sus respectivos medios electrónicos; no obstante, se identificaron discrepancias entre la información contenida en sus registros internos y la meta reportada como alcanzada de 3,236 expedientes a las que se les dio atención en 2019, considerada en su Informe de Cuenta Pública.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 10 de diciembre de 2020, mediante el oficio núm. PAOT/05-300/400-1694-2020 del 10 de diciembre de 2020, respecto a las discrepancias entre la información contenida en sus registros internos y la meta reportada como alcanzada en el ejercicio en revisión, el sujeto fiscalizado informó que se debió a que una resolución puede concluir más de un expediente. Además, señaló haber cumplido con su meta física al concluir 3,204 expedientes de denuncias e investigaciones de oficio recibidas en 2019; sin embargo, la observación se encuentra relacionada con la inconsistencia en los criterios establecidos para reportar la meta física alcanzada en la documentación programático presupuestal y en su informe anual de actividades y aunado a que no se entregó alguna documentación comprobatoria; por tanto, la observación persiste.

En el resultado núm. 6, recomendación ASCM-170-19-8-PAOT, del presente informe, se considera que la PAOT diseñe e implemente un mecanismo de control para que la información programático-presupuestal sea congruente con los registros internos y con la publicada en su informe anual de actividades, en cumplimiento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

## 10. Resultado

### Efecto Ambiental de la Actividad Institucional

Con objeto de conocer los beneficios o el efecto al medio ambiente generado con la operación de la actividad institucional 302 “Investigación sobre el incumplimiento a la normatividad ambiental urbana”, se aplicó como procedimiento de auditoría el análisis de la información proporcionada por el sujeto fiscalizado; y como prueba de auditoría, el cotejo de los datos de las resoluciones administrativas establecidas por la PAOT, así como los logros establecidos en su Informe Anual de Actividades 2019.

Por lo anterior, se solicitó a la PAOT que informara el cambio o efecto producido en el ambiente o en la biodiversidad de la Ciudad de México, por las acciones realizadas dentro del marco de la actividad institucional 302. En respuesta, el sujeto fiscalizado informó que no tiene atribuciones, elementos o sistemas que permitan evaluar dicho cambio en el ambiente o en la biodiversidad de la Ciudad de México en su conjunto; y en la sustanciación de las investigaciones que realiza se determinan incumplimientos de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, por lo cual se solicita a las autoridades competentes que instrumenten procedimientos administrativos (verificación o inspección) y, en su caso, impongan las medidas cautelares, de seguridad o sanciones procedentes (revocación o cancelación de licencias, autorizaciones, permisos, certificados y registros emitidos en contravención de los ordenamientos jurídicos en materia ambiental y del ordenamiento territorial aplicables).

Con objeto de identificar información que permita conocer la incidencia de la PAOT en la protección, conservación o restauración del medio ambiente, se revisó su Informe Anual de Actividades 2019. Dicho documento incluyó principalmente estadísticas de los resultados de su gestión, de acuerdo con las distintas materias, se observó lo siguiente:

1. Maltrato animal: la principal causa de denuncia fue la privación de alimento y el hecho de amarrar o encadenar animales de forma permanente. Entre sus logros menciona haber realizado entregas voluntarias (adopción responsable) de animales recuperados luego de una denuncia penal judicializada.
2. Uso de suelo: resaltó el uso de la acción precautoria, facultad con que cuenta la PAOT establecida en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
3. Emisiones sonoras (ruido): reportó dos acciones precautorias, consistentes en la suspensión total temporal de las actividades que incumplieron los límites máximos permisibles de ruido establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México.
4. Arbolado urbano: manifestó que su prioridad fue proteger los servicios ambientales que se proporcionan a los habitantes de la Ciudad de México. Entre sus logros destacó la promoción del cumplimiento voluntario de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades y, en general, todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México.

Adicionalmente, se revisó la página electrónica de la PAOT, y se observó, que en los apartados de “consultas” y “comunicación”, únicamente se encuentran publicaciones vía estrados, acuerdos de no presentación, licitaciones, comunicados para medios, eventos y calendarios relacionados con participación ciudadana, efemérides ambientales, etc.; sin embargo, no se encontró información relacionada con el impacto o beneficio ambiental generado por la atención de investigaciones de oficio y denuncias en 2019 o, en su caso, en los habitantes de la Ciudad de México.

En la revisión de los expedientes seleccionados y concluidos, se constató mediante los reconocimientos de hechos y el cumplimiento voluntario de las personas denunciadas

o responsables, que en algunos casos modificó las acciones, hechos y omisiones contrarios a la normatividad ambiental y bienestar animal; no obstante, dichos documentos por sí mismos, no permiten contar con información relacionada con el objetivo del presente resultado.

En la auditoría no se constataron acciones de seguimiento de las resoluciones administrativas en el 100.0% de los casos que lo ameritaban; y sólo se observaron los oficios de notificación de la resolución a aquellas autoridades a las que se les requirió algún procedimiento o sanción.

Por lo anterior se concluye que, si bien es una autoridad en materia ambiental en la Ciudad de México y su actividad sustantiva es la atención de investigaciones de oficio y denuncias ciudadanas por incumplimientos a la normatividad ambiental, de ordenamiento territorial y bienestar animal, considerada en la actividad institucional 302 para el ejercicio de 2019, la PAOT no conoció el efecto producido en el medio ambiente con la realización de su actividad sustantiva, ya que careció de herramientas metodológicas que le permitieran medir el impacto de sus intervenciones en el medio ambiente y no implementó acciones con objeto de tener algún mecanismo o apoyo de alguna otra autoridad para dicho fin; por tanto, desconoció cómo influyó en la protección, restauración y conservación del medio ambiente y la biodiversidad de la Ciudad de México.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 10 de diciembre de 2020, mediante el oficio núm. PAOT/05-300/400-1694-2020 del 10 de diciembre de 2020, el sujeto fiscalizado informó que en las actas de reconocimiento de hechos se encuentra la información relacionada con el resultado del cumplimiento voluntario. Asimismo, señaló que debido al propósito y objetivo de la actividad institucional, enfocados “en la defensa del derecho de los habitantes de la CDMX a un medio ambiente sano y a la promoción y vigilancia del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, [...] no se cuenta con indicadores o herramientas metodológicas para medir los efectos producidos en el ambiente”. Dichos señalamientos realizados por la PAOT no modifican las observaciones realizadas y por tanto el presente resultado no se modifica.

Es necesario que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, desarrolle e implemente herramientas metodológicas para evaluar el impacto y el efecto producido en el medio ambiente y la biodiversidad de la Ciudad de México con motivo de la resolución de las denuncias ciudadanas e investigaciones de oficio en materia de protección y bienestar animal y del ordenamiento territorial, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y su Reglamento.

## **Eficiencia**

### 11. Resultado

#### Instrumentos, Métodos y Procedimientos

Para el presente resultado se aplicó la técnica de auditoría consistente en el análisis de la documentación proporcionada por el sujeto fiscalizado; y, como prueba de cumplimiento, la inspección de los expedientes generados por la PAOT, debido a los procedimientos implementados, con objeto de verificar documentalmente el cumplimiento de los procesos establecidos para la operación de la actividad institucional 302 "Investigación sobre el incumplimiento a la normatividad ambiental urbana".

Con el fin de verificar que la PAOT tuvo manuales y procedimientos que le permitieran operar la actividad institucional en revisión, mediante el oficio núm. DGAE-A/20/157 del 17 de julio de 2020, se solicitó al sujeto fiscalizado que proporcionara el manual administrativo vigente en 2019.

Con el oficio núm. PAOT/05-300/400-1119/2020 del 7 de agosto de 2020, la PAOT proporcionó el manual administrativo con número de registro MA-/311018-E-PAOT-31/011116, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 453 del 15 de noviembre de 2018 y el manual administrativo con número de registro MA-18/231090-E-SEDEMA-PAOT-23/011118, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 220 del 13 de noviembre de 2019.

En el estudio de los manuales administrativos, se identificó que la SAPBA y la SOT fueron las áreas encargadas de la operación de la actividad institucional 302. Además, se identificó

que los dos manuales administrativos estuvieron vigentes en el año 2019, en su respectivo período, y contaron con 55 procedimientos.

Derivado del estudio de la totalidad de los procedimientos administrativos mencionados, se observó que en 2019, únicamente dos estuvieron relacionados con la operación de la actividad institucional 302 “Investigación sobre el incumplimiento a la normatividad ambiental urbana”, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Manual administrativo con número de registro MA-/311018-E-PAOT-31/011116		Manual administrativo con número de registro MA-18/231090-E-SEDEMA-PAOT-23/011118	
Nombre del procedimiento	Objetivo general	Nombre del procedimiento	Objetivo general
Investigación en materia Ambiental en la Ciudad de México	Defender el derecho de los habitantes del Distrito federal a disfrutar de un ambiente sano por medio de las investigaciones por posibles incumplimientos, violaciones o falta de aplicación de la normatividad en materia ambiental, mediante la atención de denuncias ciudadanas o de investigaciones de oficio.	Investigación en materia Ambiental en la Ciudad de México	Defender el derecho de los habitantes de la Ciudad de México disfrutar de un ambiente sano y un territorio ordenado por medio de las investigaciones por posibles incumplimientos, violaciones o falta de aplicación de la normatividad en materia ambiental, mediante la atención de denuncias ciudadanas o de investigaciones de oficio.
Investigación en materia de Ordenamiento Territorial”	Defender el derecho de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente sano y un territorio ordenado por medio de las investigaciones por posibles incumplimientos, violaciones o falta de aplicación de la normatividad en materia de ordenamiento territorial, mediante la atención de denuncias ciudadanas o de investigaciones de oficio.	Investigación en materia de Ordenamiento Territorial en la Ciudad de México	Defender el derecho de los habitantes de la Ciudad de México disfrutar de un ambiente sano y un territorio ordenado por medio de las investigaciones por posibles incumplimientos, violaciones o falta de aplicación de la normatividad en materia de ordenamiento territorial, mediante la atención de denuncias ciudadanas o de investigaciones de oficio.

Para constatar que la PAOT hubiese observado lo dispuesto en los procedimientos administrativos “Investigación en materia Ambiental en la Ciudad de México” e “Investigación en materia de Ordenamiento Territorial en la Ciudad de México” y considerando que durante el 2019, el sujeto fiscalizado generó 5,169 expedientes correspondiente al mismo número de denuncias; con la finalidad de obtener y constatar la información relativa a los procedimientos administrativos referidos, mediante la técnica de muestreo estadístico denominado dirigido del tipo estratificado, con un grado de confianza de 90.0% y un margen de error de  $\pm 10.0\%$ , se determinó una muestra de 68 expedientes.

De la revisión a los expedientes mencionados, así como del análisis a los procedimientos administrativos aplicables, se identificaron los siguientes documentos:

1. De acuerdo con lo establecido en los procedimientos “Investigación en materia Ambiental en la Ciudad de México” e “Investigación en materia de Ordenamiento Territorial en la Ciudad de México” se determinó que una vez que se recibe el escrito de denuncia y de acuerdo con la materia de investigación, éste es turnado a la SAPBA o a la SOT quienes emitirán:
  - a) “Acuerdo de Admisión”, con base en los hechos denunciados por el probable incumplimiento a la normatividad ambiental urbana y cuando el denunciante proporcionó los datos necesarios para identificar el lugar de los hechos.
  - b) “Acuerdo de No Admisión”, cuando el denunciante no proporciona información clara o cuando del estudio de los hechos, las subprocuradurías determinan que no existe incumplimiento a la normatividad ambiental urbana.
  - c) “Acuerdo de Radicación”, cuando se trata de una investigación de oficio.
  - d) “Acuerdo de Admisión-Acumulación”, cuando los mismos hechos son denunciados por dos o más personas.

En ese sentido, se identificó que el artículo 82 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México establece que los referidos acuerdos deberán emitirse en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de su presentación o ratificación. En la revisión de la muestra seleccionada, se determinó que un expediente excedió el plazo establecido.

2. Una vez que es elaborado el acuerdo correspondiente a cada una de las denuncias, éste debe ser notificado a la persona denunciante en un plazo no mayor de 10 días hábiles de acuerdo con lo establecido en los procedimientos administrativos mencionados. Al respecto, el artículo 63 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México dispone que las notificaciones podrán hacerse personalmente, por edictos, por estrados y por correo electrónico. De la revisión a los expedientes se identificó que en 5 de ellos, se excedió el plazo establecido para notificar el acuerdo correspondiente. Asimismo, se identificaron 12 expedientes que no contaron con el acuse de recibo por parte de la persona denunciante o, en su caso, la notificación por estrados correspondiente.

3. El artículo 25, fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial establece que una vez admitida la denuncia o iniciada la investigación de oficio, la PAOT podrá llevar a cabo los reconocimientos de hechos para la substanciación del procedimiento administrativo de investigación. Asimismo, el artículo 85, fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México establece que se podrán llevar a cabo reconocimientos de hechos al lugar objeto de la investigación con la finalidad de allegarse de elementos que sean necesarios para el desahogo de la investigación respectiva. En ese sentido, se identificó que de acuerdo con las necesidades de cada una de las denuncias o investigaciones podrán realizarse uno o más reconocimientos de hechos; además, los procedimientos administrativos mencionados establecieron requisitos para la elaboración de las actas de reconocimiento de hechos consistentes en: que se realicen por dos servidores públicos como mínimo. Al respecto, se identificó que en cuatro actas correspondientes a cuatro expedientes sólo aparece el nombre y firma de un servidor público; adicionalmente, se debieron asentar los datos de la denuncia, lugar de los hechos denunciados; datos de los servidores públicos que realizan las diligencias; consideraciones observadas de modo, tiempo y lugar relacionado con los hechos que se denuncian; descripción de lo acontecido, así como anexos. Con relación a todas las actas circunstanciadas de visitas de reconocimiento de hechos que integraron la totalidad de expedientes revisados, incumplieron algunos requisitos.
4. En el formato que la PAOT utilizó para las visitas de reconocimientos de hechos, se debió anotar el nombre y la firma del personal que practicó la diligencia; sin embargo, en dos actas correspondientes a dos expedientes, el servidor público no firmó; en cuatro, correspondientes a cuatro expedientes, los servidores públicos omitieron indicar su nombre.

En relación con las denuncias sobre maltrato animal, se identificó que, adicionalmente a la acta de visita de reconocimiento de hechos, se utilizó un formato denominado "Consideraciones Generales en Animales" que tomó en cuenta los siguientes datos: nombre del propietario, autorización para ingresar al domicilio, tipo de animal, placa de identificación, raza, tiempo de posesión, estimación de edad, estado físico, estado en que se encuentran, lugar de alojamiento, condiciones de alojamiento, tipo de alimento, comportamiento, recreaciones, atención médica veterinaria, datos del M.V.Z., condición corporal muscular,

nombre y firma de los servidores públicos que practicaron la diligencia y del propietario del animal de compañía motivo de denuncia.

5. De acuerdo con el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y lo señalado en el artículo 85, fracción XII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y lo que indica su manual administrativo, la PAOT debió informar al denunciante, dentro del plazo de los 30 días hábiles siguientes a la admisión de la denuncia, el resultado de las gestiones que hubiere realizado para su atención. Al respecto, se identificó que se excedió ese plazo en 12 expedientes revisados, 2 expedientes no contaron con el informe correspondiente y en 22 de los expedientes revisados no se localizó ninguna constancia de notificación del informe al denunciante.
6. El artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, refiere que el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución; además, el artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica de la PAOT establece que la resolución administrativa deberá estar debidamente fundada y motivada, y se notificará a la persona o personas interesadas personalmente o por correo certificado con acuse de recibo; sin embargo, en la revisión de los 68 expedientes, se identificó que 11 no contaron con el acuse de recibo de la notificación respectiva.

Adicionalmente, de la revisión a los manuales administrativos con los que dispuso la PAOT en 2019, se identificó el procedimiento “Realizar las diligencias para substanciar las visitas de verificación en materia de protección y bienestar a los animales” que guarda relación con la legalidad y el buen cuidado de los establecimientos que tienen como actividad comercial la venta de animales. Mediante el oficio núm. DGAE-A/20/217 del 2 de octubre de 2020, se solicitó al sujeto fiscalizado que explicara si en 2019 el referido procedimiento formó parte de la operación de la actividad institucional 302. Al respecto, por medio del oficio núm. PAOT/05-300/400-1423-2020 del 20 de octubre de 2020, manifestó que el procedimiento no formó parte de dicha actividad institucional, en virtud de que son procedimientos independientes; sin embargo, en ninguna de las 7 actividades institucionales que operó en el año 2019 fue establecido.

El objetivo del procedimiento “Realizar las diligencias para substanciar las visitas de verificación en materia de protección y bienestar a los animales” fue proporcionar seguridad y certeza a los habitantes de la Ciudad de México, relacionado a la legalidad y buen cuidado que proporcionen los establecimientos que tengan como actividad la venta de animales de compañía, mediante la realización de visitas de verificación y su debida substanciación, situación que se relaciona directamente con la investigación sobre el incumplimiento a la normatividad ambiental urbana, ya que dentro de los hechos denunciados por los habitantes de la Ciudad de México, se encuentran aquellos relacionados con el maltrato animal en lugares cuya actividad comercial es la venta de animales de compañía.

Se solicitó a la PAOT que informara cuántas visitas de verificación practicó durante 2019. En respuesta, manifestó que no se realizó visita alguna; sin embargo, en la revisión de los 68 expedientes seleccionados, se detectaron 3 casos en que, por la naturaleza de los hechos denunciados, se pudo instruir una visita de verificación.

Por lo anterior, se concluye que la PAOT tuvo 2 procedimientos administrativos que le permitieron operar la actividad institucional 302; no obstante, se identificó que existió un tercer procedimiento administrativo que, pese a que el sujeto fiscalizado refirió que no formó parte de la actividad, éste estuvo directamente relacionado a hechos denunciados por la ciudadanía en 2019.

Además, de la revisión a 68 expedientes como muestra de auditoría, se identificó que el sujeto fiscalizado tuvo deficiencias de control en el desarrollo de los procedimientos administrativos “Investigación en materia Ambiental en la Ciudad de México” e “Investigación en materia de Ordenamiento Territorial en la Ciudad de México”, ya que se observó que en 1 expediente se excedió el plazo establecido para elaborar el Acuerdo de Admisión; en 5 expedientes se excedió con el tiempo establecido para notificar el Acuerdo de Admisión; en 12 expedientes no se identificó el acuse de recibo por parte del denunciante, por lo que incumplió lo dispuesto en los artículos 63 y 82 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

En cuanto a las visitas de reconocimiento de hechos, se observó que en cuatro actas correspondientes a cuatro expedientes únicamente participó un servidor público; en dos, correspondientes a dos expedientes, faltó la firma del servidor público; y en cuatro, relativas a cuatro expedientes se omitió el nombre del personal que participó en la diligencia, por lo

que se incumplió lo dispuesto en los artículos 25, fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; y 85, fracción I, de su Reglamento.

Relacionado con el informe que se rinde al denunciante, en 12 expedientes se excedió el plazo establecido de 30 días, en 2 expedientes no se identificó el informe correspondiente y en 22 expedientes no tuvo el acuse de recibo del denunciante para constatar que efectivamente la notificación se realizó, por lo que se incumplió lo dispuesto en los artículos 25, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; y 85, fracción XII, de su Reglamento.

Respecto a las resoluciones administrativas, 11 expedientes no contaron con el acuse de recibo por parte del denunciante, por lo que se incumplió lo dispuesto en los artículos 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; y 126 de su Reglamento.

Lo anterior, no contribuyó para una eficiente atención de las denuncias y con ello en una adecuada defensa del derecho de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un ambiente sano y un territorio ordenado para su adecuado desarrollo, salud y bienestar.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 10 de diciembre de 2020, mediante el oficio núm. PAOT/05-300/400-1694-2020 del 10 de diciembre de 2020, respecto a la falta de documentación en los expedientes seleccionados, el sujeto fiscalizado manifestó que “en el caso específico de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, debido a la cantidad de documentales que integran los expedientes, y en atención a las medidas establecidas para prevenir la propagación del virus COVID-19, no se proporcionó la totalidad de los expedientes en versión digital...”; cabe señalar que la PAOT por ningún medio informó durante la ejecución de la presente auditoría que los expedientes (digitalizados) entregados no correspondían a la totalidad de las documentales físicas y mediante el oficio de confronta mencionado tampoco entregó la documentación correspondiente que permitiera desvirtuar las observaciones respectivas, por lo que éstas persisten.

También manifestó que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, respecto a las investigaciones de oficio, no hay una persona denunciante a la que se le informe del estatus, como en el caso

de las denuncias, y por consiguiente no se notifica el acuerdo de radicación, no se elabora informe parcial y tampoco se notifica la resolución; ello fue considerado en la revisión y análisis realizado en la etapa de ejecución, en ese sentido los expedientes en los que se detectó la falta de acuses se refieren a denuncias presentadas por la ciudadanía y no a investigaciones de oficio.

Respecto al tercer procedimiento identificado y que se encuentra vinculado con la investigación de denuncias en materia de protección animal, la PAOT informó que sí existe dicho procedimiento pero su naturaleza es diferente al de atención e investigación de denuncias, pues en una visita de verificación, la autoridad afectaría la esfera jurídica del particular; si bien es cierto que el procedimiento administrativo puede causar actos de molestia a los habitantes de la Ciudad de México, también lo es, que su práctica se encuentra directamente vinculada con las actividades y facultades de la SAPBA. Además, la PAOT no entregó información que evidenciara que el procedimiento mencionado formó parte de alguna actividad institucional distinta a la revisada.

En cuanto a la participación de un sólo servidor público en las visitas de reconocimiento de hechos, la PAOT manifestó que en el procedimiento administrativo “Investigación en materia de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México” no se establece un número mínimo de personas servidoras públicas que deban asistir a las visitas de reconocimiento de hechos; sin embargo, la observación vertida se refiere también a expedientes desarrollados en el procedimiento administrativo “Investigación en materia Ambiental de la Ciudad de México”. Por tanto, las observaciones persisten y el presente resultado no se modifica.

Recomendación

ASCM-170-19-13-PAOT

Es necesario que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, por conducto de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial y de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, establezcan mecanismos de control y supervisión para que la cumplan los términos establecidos para la admisión de denuncias, de acuerdo con el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Recomendación

ASCM-170-19-14-PAOT

Es necesario que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, por conducto de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial y de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, implanten mecanismos de control y supervisión para que cumplan el término establecido para notificar a la persona denunciante el acuerdo recaído a las denuncias admitidas, de conformidad con su manual administrativo aplicable.

Recomendación

ASCM-170-19-15-PAOT

Es necesario que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, por conducto de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial y de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, establezca mecanismos de control y supervisión para que en los expedientes generados se integren los acuses de recibo correspondientes a las notificaciones que se realicen a las personas denunciantes, ya sea por correo certificado, ordinario, mensajería, correo electrónico, fax o estrados, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-170-19-16-PAOT

Es necesario que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, por conducto de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial y de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, establezcan mecanismos de control que garanticen que las actas de visitas de reconocimiento de hechos cumplan la totalidad de datos e información requerida, de acuerdo con su manual administrativo aplicable.

Recomendación

ASCM-170-19-17-PAOT

Es necesario que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, por conducto de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales y de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, establezca mecanismos de control para dar cumplimiento al término establecido para la elaboración del informe donde se hace del conocimiento de la persona denunciante el avance de la investigación derivada de su denuncia, conforme a la normatividad aplicable.

## 12. Resultado

### Utilización de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros

Con el propósito de conocer si los recursos humanos, materiales y financieros fueron suficientes para que la PAOT operara la actividad institucional 302 “Investigación sobre el incumplimiento a la normatividad ambiental urbana”, se utilizó la técnica de auditoría consistente en el análisis de la información y se estudió la siguiente normatividad:

El artículo 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente en 2019 establece que “los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”.

El artículo 154, párrafo primero, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestación y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019, dispone que: “La contabilidad de las operaciones deberá estar respaldada por los documentos justificantes y comprobatorios originales”.

El capítulo III, “Del Registro de Operaciones Presupuestarias”, Sección Primera, “De la Cuenta por Liquidar Certificada”, Apartado A, “De las Disposiciones Generales”, numeral 13, del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 441 del 30 de octubre de 2018, vigente en 2019 establece que: “los titulares de las URG’s (Unidades Responsables del Gasto) y los servidores públicos que faculden para la gestión de las CLC’s, son los responsables de autorizar el pago de las mismas a través de su firma electrónica o autógrafa...”.

Con objeto de verificar la eficiencia en el uso de los recursos humanos, materiales y financieros con los que contó la PAOT, mediante el oficio núm. DGAE-A/20/157 del 17 de julio de 2020, se solicitó al sujeto fiscalizado la plantilla del personal encargado de la operación de la actividad institucional 302. Al respecto, con el oficio núm. PAOT/05-300/400-119/2020 del 7 de agosto

de 2020, el sujeto fiscalizado proporcionó dicha plantilla en programa Excel; del análisis a ésta, se observó que en 2019, 116 personas fueron las encargadas de la operación de la actividad institucional 302, de éstas, 61 fueron de estructura, 36 técnicos-operativos y 19 de honorarios.

A fin de conocer la contribución del personal que participó en la operación de la actividad institucional 302, mediante el oficio núm. DGAE-A/20/157 del 17 de julio de 2020, se solicitó a la PAOT que explicara de manera detallada cuáles fueron las funciones que desempeñó el personal; en respuesta, proporcionó una base de datos con las actividades que realizaron los distintos servidores públicos; asimismo, se estudió los procedimientos administrativos “Investigación en materia Ambiental en la Ciudad de México” e “Investigación en materia de Ordenamiento Territorial en la Ciudad de México” en los que se identificó las actividades del personal adscrito a la SAPBA y a la SOT.

Con la finalidad de constatar que las actividades manifestadas por el sujeto fiscalizado correspondieran con lo establecido en los manuales administrativos de la PAOT, se revisaron 68 expedientes en los que se identificó que el personal que operó la actividad institucional 302, fue la encargada de elaborar la documentación que se genera debido a las denuncias presentadas por la ciudadanía como fueron: acuerdos de admisión, citatorios, informes parciales y resoluciones; además, se constató que los servidores públicos participaron en diligencias como visitas de reconocimiento de hechos, notificaciones a denunciantes y denunciados así como intervenciones en comparencias.

Por lo anterior, se observó que todas las acciones descritas por el sujeto fiscalizado se encuentran directamente vinculadas en la operación de la actividad institucional en revisión, tal y como se establece en los manuales administrativos vigentes en 2019. Por tanto, se constató que los recursos humanos con los que dispuso la PAOT en el ejercicio en revisión, fueron suficientes y contribuyeron en la operación de la actividad institucional 302.

Relacionado con los recursos materiales utilizados para la operación de la actividad institucional 302, mediante el oficio núm. DGAE-A/20/157 del 17 de julio de 2020, se solicitó al sujeto fiscalizado que proporcionara un listado de los bienes inmuebles, equipo de cómputo, mobiliario, vehículos y demás recursos utilizados. En respuesta, por medio del oficio núm. PAOT/05-300/400-1119-2020 del 7 de agosto de 2020, la PAOT presentó una base

de datos en programa Excel con la descripción de 771 bienes entre los que se incluyeron 235 equipos de cómputo, 36 aparatos telefónicos, 123 computadoras, 16 diademas para telefonista, 2 discos duros externos, 1 fax altavoz contestadora, 3 grupos de volumen de impresión, 7 impresoras, 23 *laptop*, 1 microcomputadora, 2 multifuncionales, 1 pizarrón *touch*, 2 radios de banda corta, 11 escáneres, 2 tripiés profesionales y 1 videoprojector. Asimismo, contó los siguientes vehículos: 15 bicicletas, 8 camionetas, 3 cuatrimotos, 1 furgoneta, 4 camionetas Jeep, 1 camioneta Journey, 3 motocicletas, 2 camionetas Nissan, 4 camionetas Ranger, 2 remolques y 9 vehículos compactos.

Entre su mobiliario dispuso de: 18 archiveros, 2 credenzas con patas de metal, 4 crucetas con mamparas, 1 enfriador y calentador de agua, 1 escritorio, 2 estaciones de trabajo, 1 estación modular para cuatro personas, 1 juego modular de sala, 27 libreros, 29 mesas, 27 módulos, 20 percheros, 90 sillas, 83 sillones y 2 ventiladores.

En cuanto a equipo instrumental tuvo: 4 analizadores de espectro NORSONIC NOR-140, 1 analizador de vibraciones y acelerómetro triaxial, 1 anemómetro con veleta, 1 binocular, 1 brújula, 36 cámaras fotográficas, 3 distanciómetros, 9 equipos GPS pantalla de 3.8 x 5.6 cm tipo de pantalla tft, 2 estaciones de trabajo Dell, 1 estación total con GPS, 1 geoposicionador de bolsillo, 7 GPS, 6 hipsómetros, 3 inversores de voltaje, 1 medidor de PH, 5 sonómetros, 2 terminales móviles con antena, 11 terminales móviles, 6 transportadoras y 2 tripiés profesionales.

Con la finalidad de verificar la existencia de los materiales señalados por la PAOT, y al considerar la emergencia sanitaria por el virus Sars-Cov2 y seguir las recomendaciones de los Gobiernos Federal y Local, se solicitó al sujeto fiscalizado que proporcionara fotografías de los recursos materiales, especialmente de aquellos que refirió como equipo instrumental. Al respecto, la PAOT presentó 52 fotografías correspondientes a los bienes con que operó la actividad institucional 302. Por lo que se constató que el sujeto fiscalizado tuvo los recursos materiales suficientes que le permitieron la operación de la actividad institucional mencionada durante 2019.

Respecto de los recursos financieros, se analizó el Informe de Cuenta Pública de 2019 de la PAOT, y se identificó que para el desempeño de la actividad institucional 302, el sujeto

fiscalizado dispuso de un presupuesto aprobado de 24,498.9 miles de pesos, un modificado de 24,205.2 y un presupuesto ejercido de 24,205.2 miles de pesos.

De acuerdo con el Analítico de Claves, el presupuesto ejercido por capítulo de gasto tuvo el siguiente comportamiento:

(Miles de pesos y por cientos)

Capítulo	Ejercido	Porcentaje respecto del presupuesto ejercido
1000 "Servicios Personales"	22,861.9	94.5
2000 "Materiales y Suministros"	109.5	0.5
3000 "Servicios Generales"	1,223.6	5.0
5000 "Bienes, Muebles, Inmuebles e Intangibles"	10.2	0.0
Total	<u>24,205.2</u>	<u>100.0</u>

Como se observa en el cuadro anterior, el capítulo 1000 "Servicios Personales" representó el 94.5% del presupuesto ejercido, en el cual la partida más representativa fue la 1591 "Asignaciones para Requerimiento de Cargos de Servidores Públicos Superiores y de Mandos Medios así como de Líderes Coordinadores y Enlaces", por 9,729.2 miles de pesos, lo que constituye el 40.1% del presupuesto total ejercido.

En cuanto al capítulo 2000 "Materiales y Suministros", éste representó el 0.5% del presupuesto ejercido durante 2019, en el que la partida presupuestal más representativa fue la 2221 "Alimenticios para Animales", por 50.1 miles de pesos, lo que significó el 0.2% del presupuesto ejercido.

El capítulo 3000 "Servicios Generales" representó el 5.0% del presupuesto ejercido, en el que sobresalió la partida 3981 "Impuesto sobre Nóminas", por 646.2 miles de pesos, lo que representó el 2.7% del presupuesto ejercido.

El capítulo 5000 "Bienes, Muebles, Inmuebles e Intangibles" éste representó menos del 0.1% del presupuesto ejercido, en el que la partida más representativa fue la 5211 "Equipos y Aparatos Audiovisuales", por 10.2 miles de pesos que significó menos del 0.1% del presupuesto ejercido.

Como prueba de cumplimiento sobre el ejercicio de los recursos fiscales, mediante un muestreo dirigido, se determinó revisar 52 CLC de un total de 113 generadas durante 2019, que corresponden a la cantidad de 12,685.6 miles de pesos. La muestra se consideró representativa porque equivale al 52.4% del presupuesto ejercido.

Se verificó que los conceptos de gasto que corresponden a las CLC revisadas, principalmente se refieren al pago de quincenas, aportaciones al seguro social, aportaciones al fondo de vivienda, pago de impuestos sobre nómina, compra de papelería, tóner, alimentos, material eléctrico, pago de servicios, finiquitos, pago de prima de antigüedad, prima vacacional anual, pago de equipo de audiovisión y fotografía.

Las 52 CLC revisadas, contaron con la documentación soporte que respalda las operaciones realizadas, entre los que destacan los recibos de pago a la Tesorería de la Ciudad de México, acuse de recibo de declaración provisional o definitiva de impuestos federales, reporte de depósitos de nómina, comprobante del pago de cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos IMSS-INFONAVIT, comprobantes de gastos, comprobantes de viáticos y facturas. Con ello se cumplió lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que establece que la contabilidad de las operaciones deberá estar respaldada por los documentos justificantes y comprobatorios originales.

Adicionalmente, se identificó que las 52 CLC revisadas carecieron de la firma del servidor público que las elaboró (Subdirector de Recursos Financieros y Humanos) y de quien las autorizó (Coordinador Administrativo), por lo que se incumplió el numeral 13, apartado A, sección Primera, del Capítulo III del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 441 del 30 de octubre de 2018, el cual dispone que las CLC se deberán autorizar por los servidores públicos de las Unidades Responsables del Gasto facultados para ello, por medio de su firma electrónica o autógrafa.

Por tanto, se concluye que en el ejercicio de 2019, la PAOT tuvo los recursos humanos, materiales y financieros suficientes para operar la actividad institucional 302 y cumplir su objetivo; no obstante, se observaron deficiencias de control relacionadas con las CLC, ya

que carecieron de la firma de los servidores públicos que las elaboraron y aprobaron, por lo que se incumplió el artículo 154 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y el numeral 13, Apartado A, Sección Primera del Capítulo III del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en 2019.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 10 de diciembre de 2020, mediante el oficio núm. PAOT/05-300/400-1694-2020 del 10 de diciembre de 2020, respecto a la falta de la firma del funcionario público que elaboró y aprobó las CLC, el sujeto fiscalizado manifestó que el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP) al ejecutar el proceso de solicitud de una CLC, se encuentra automatizado esto implica que, las firmas de las personas servidoras públicas encargadas de elaborar y autorizar son firmas electrónicas avanzadas (FIEL).

Adicionalmente, la PAOT anexó tres imágenes del SAP-GRP, en las que se observó el apartado de firma digital, la solicitud del nombre de usuario y contraseña, así como una imagen de lo que se presume es una CLC; sin embargo, no explicó lo que representan las imágenes mencionadas o cómo funciona el sistema, ya que de acuerdo con la Ley de Firma Electrónica Avanzada se genera un acuse de recibo electrónico que de conformidad con la citada Ley se trata del mensaje de datos que se emite o genera por conducto de los medios de comunicación electrónica para acreditar de manera fehaciente la fecha y hora de recepción de documentos electrónicos; por tanto, el presente resultado no se modifica.

Recomendación

ASCM-170-19-18-PAOT

Es necesario que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, por conducto de la Coordinación Administrativa, establezca un mecanismo de control a fin de que las Cuentas por Liquidar Certificadas tengan la firma electrónica o autógrafa del servidor público que las elaboró y autorizó o, en su caso, cuenten con el acuse de recibo o constancia homóloga, conforme a la normatividad aplicable.

## Economía

### 13. Resultado

#### Medidas de Racionalidad y Austeridad

Con objeto de constatar que las medidas de austeridad, eficiencia en el gasto y disciplina presupuestaria de bienes y servicios de consumo, implementadas por la PAOT para la operación de la actividad institucional 302 "Investigación sobre el incumplimiento a la normatividad ambiental urbana" en el ejercicio de 2019, se hayan realizado de acuerdo con la legislación y normatividad establecidas, se aplicaron como técnicas de auditoría la investigación de los conceptos sujetos a criterios de racionalidad y austeridad, el estudio de los ordenamientos jurídicos en la materia y el análisis de la información presupuestal del sujeto fiscalizado en revisión.

Para verificar el cumplimiento de los artículos 12, 90 y 91 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019; y 28 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, del 31 de diciembre de 2018; los numerales 11.7.3, 11.7.4, 11.7.5 y 11.7.6 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015); y los Lineamientos con los que se dictan medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestales para contener el gasto en la Administración Pública del Distrito Federal, publicados en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 1302 del 5 de marzo de 2012, vigentes en 2019, se realizó lo siguiente:

Con los oficios núms. DGAE-A/20/157, DGAE-A/20/212, DGAE-A/20/217 y DGAE-A/20/236 del 17 de julio, 25 de septiembre, 2 y 30 de octubre, todos de 2020, respectivamente; se solicitó a la PAOT información y documentación soporte correspondiente a las medidas de racionalidad y austeridad implementadas durante el ejercicio de 2019, su programa de austeridad, así como los lineamientos de austeridad elaborados para el ejercicio de 2019.

En respuesta, por medio de los oficios núms. PAOT/05-300/400-1119/-2020, PAOT-05-300/400-1385/2020, PAOT/05-300/400-1423-2020 y PAOT/05-300/400-1507-2020

del 7 de agosto, 13 y 20 de octubre, y 4 de noviembre de 2020, respectivamente, referente a la implementación de medidas de racionalidad, austeridad, así como la elaboración del programa y lineamientos de austeridad emitidos para el ejercicio de 2019, el sujeto fiscalizado manifestó que “elaboró el Programa de Fomento al Ahorro para el ejercicio 2019, en atención a las disposiciones relativas a la racionalidad y austeridad, el cual fue presentado ante el Consejo de Gobierno de la PAOT, para su conocimiento y aprobación, en la Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria celebrada el 21 de noviembre de 2018, siendo aprobado de manera unánime”.

Se revisó el Programa de Fomento al Ahorro para el ejercicio de 2019 de la PAOT, mediante el cual se establecieron medidas para el ahorro de recursos en los conceptos: alimentación, estudios e investigaciones, arrendamientos, erogaciones relacionadas con actividades de comunicación social, pasajes y viáticos, congresos, convenciones y exposiciones, materiales de impresión, fotocopiado, combustibles, servicio telefónico, servicios de celular, agua potable y energía eléctrica.

Se constató que el Programa de Fomento al Ahorro para el ejercicio de 2019, no fue difundido entre el personal adscrito de la PAOT, si bien el sujeto fiscalizado manifestó que el programa del ejercicio en revisión no tuvo cambios sustanciales en relación con 2018, ello no implica que no se difunda información actualizada a los servidores públicos adscritos.

Relacionado con la obligación de designar y responsabilizar a un servidor público en cada área para que durante la jornada laboral fomente el ahorro de energía eléctrica, el sujeto fiscalizado informó que dos servidores públicos adscritos a la PAOT habían sido designados para tal fin; sin embargo, no tuvo documentación comprobatoria de que dicha responsabilidad se les haya informado y formalizado en 2019. Asimismo, señaló que se “solicitó de manera oficial al personal de vigilancia asignado a la PAOT, aplicar diversas actividades en materia de uso de la energía eléctrica”; no obstante, los oficios de consigna mediante los cuales se informó dicha circunstancia fueron de 2018, aunque argumentó que siguieron vigentes en 2019, por lo que estos tampoco estuvieron actualizados.

Adicionalmente, se revisó el Informe mensual del programa de ahorro del ejercicio de 2019 de la PAOT, en el que se consideraron únicamente los conceptos de agua potable, energía eléctrica,

combustible, servicio telefónico y fotocopiado, tanto del ejercicio en revisión, así como del inmediato anterior; registrando ahorros del 11.4%, 1.5%, 40.5%, 0.7% y 17.9%, respectivamente.

Debido a que el sujeto fiscalizado mencionó haber obtenido ahorros comparados con los consumos del ejercicio de 2018, se revisaron las partidas presupuestarias correspondientes a aquellos conceptos mencionados por la PAOT en el informe citado, y del estudio al Analítico de Claves Sector Gobierno de la Ciudad de México Presupuesto de Egresos 2019, se observó que dichas partidas correspondieron al capítulo 2000 “Materiales y Suministros” y capítulo 3000 “Servicios Generales”, 2611 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos”, 3112 “Servicios de Energía Eléctrica”, 3131 “Agua potable”, 3141 “Telefonía Tradicional” y 3361 “Servicios de Apoyo Administrativo y Fotocopiado”, las cuales forman parte de los conceptos sujetos a medidas en materia de austeridad y racionalidad, considerados en el artículo 28, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019; y se compararon con el presupuesto original y ejercido de 2019, así como con el ejercicio anterior, y se obtuvieron los resultados siguientes:

(Miles de pesos)

Partida	Ejercido 2018 (1)	Original 2019 (2)	Ejercido 2019 (3)	Variación	
				Absoluta (3) – (1) (4)	Absoluta (3) – (2) (5)
2611 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos”	1,067.6	1,250.0	241.0	(826.6)	(1,009.0)
3112 “Servicios de Energía Eléctrica”	885.5	910.0	248.1	(637.4)	(661.9)
3131 “Agua Potable”	200.0	200.0	36.2	(163.8)	(163.8)
3141 “Telefonía Tradicional”	285.0	350.0	69.9	(215.1)	(280.1)
3361 “Servicios de Apoyo Administrativo y Fotocopiado”	429.4	508.7	93.4	(336.1)	(415.3)
<b>Total</b>	<b>2,867.5</b>	<b>3,218.7</b>	<b>688.5</b>	<b>(2,179.0)</b>	<b>(2,530.2)</b>

De acuerdo con la información de los montos reportados en el ejercicio de 2019, se identificó que las partidas de gasto sujetas a racionalidad y austeridad presupuestal consideradas en los conceptos del Programa de Fomento al Ahorro para el ejercicio de 2019, en comparación con el presupuesto ejercido en 2018, en términos generales, presentaron una reducción de 2,179.0 miles de pesos.

En cuanto a los presupuestos original y ejercido durante 2019, se observó que el sujeto fiscalizado ejerció menores recursos en las cinco partidas presupuestarias revisadas, que fueron la 2611, 3112, 3131, 3141 y 3361; estos ahorros corresponden a la totalidad de actividades institucionales previstas en el ejercicio de 2019 por la PAOT.

Por tanto, se concluye que en el ejercicio de 2019, la PAOT presentó optimización en el uso de los recursos en cinco partidas presupuestarias analizadas en relación con el presupuesto aprobado en el mismo ejercicio; además, elaboró medidas de racionalidad en materia de alimentación, estudios e investigaciones, arrendamientos, erogaciones relacionadas con actividades de comunicación social, pasajes y viáticos, congresos, convenciones y exposiciones, inventarios, materiales de impresión, fotocopiado, combustibles, servicio telefónico, servicios de celular, uso eficiente del agua, ahorro de energía, ahorro de materiales y residuos sólidos, mediante la elaboración del Programa de Fomento al Ahorro para el ejercicio de 2019, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, y los numerales 11.7.3, 11.7.4 y 11.7.5 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015); y los Lineamientos con los que se dictan Medidas de Austeridad, Racionalidad y Disciplina Presupuestal para contener el Gasto en la Administración Pública del Distrito Federal, publicados en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 1302 del 5 de marzo de 2012, vigentes en 2019.

No obstante, relacionado a la obligación de designar y responsabilizar a un servidor público en cada área para que durante la jornada laboral fomente el ahorro de energía eléctrica, el sujeto fiscalizado no tuvo la documentación comprobatoria de dicha responsabilidad en 2019, el informe mensual no consideró todos los conceptos que integraron su programa de ahorro mencionado, y este último no fue difundido entre el personal en 2019; asimismo, careció de los lineamientos de austeridad emitidos para el ejercicio de 2019 y de evidencia de su publicación antes del 31 de enero de 2019 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, por lo que incumplió lo dispuesto en el numeral 11.7.6 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015); y el artículo 12, segundo párrafo, de la Ley de Austeridad,

Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 10 de diciembre de 2020, mediante el oficio núm. PAOT/05-300/400-1694-2020 del 10 de diciembre de 2020, respecto a la falta de difusión de su programa de fomento al ahorro para el ejercicio de 2019, el sujeto fiscalizado manifestó que el programa mencionado se encuentra publicado en su portal electrónico en las sesiones de Consejo, y algunos resultados se publicaron en su informe anual de actividades; sin embargo, no proporcionó evidencia de que se le haya informado en 2019 al personal adscrito que la información correspondiente a las medidas de austeridad y racionalidad fueron establecidas en los documentos mencionados y tampoco les hizo de su conocimiento los enlaces electrónicos correspondientes.

En cuanto a la obligación de designar y responsabilizar a un servidor público en cada área para que durante la jornada laboral fomente el ahorro de energía eléctrica, el sujeto fiscalizado hace referencia a indicaciones establecidas en las consignas vigentes al personal de vigilancia; sin embargo, no entregó la documentación comprobatoria correspondiente para 2019.

Con relación a que el informe mensual no consideró todos los conceptos que integraron su programa de ahorro mencionado, el sujeto fiscalizado manifestó que la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015) no establece como requisito integrar en el programa de ahorro todos los conceptos, en ese sentido, dicha observación se derivó de que los resultados de los ahorros plasmados en el informe mencionado no consideraron la totalidad de los conceptos integrados en el programa de fomento de ahorro en 2019; y los ordenamientos jurídicos en materia de medidas de racionalidad y austeridad aplicables fueron enunciados previamente, por lo tanto, las observaciones persisten y el resultado no se modifica.

Es necesario que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, por conducto de la Coordinación Administrativa, implemente acciones encaminadas a elaborar y publicar sus lineamientos de austeridad, de acuerdo con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

## RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron 13 resultados; de éstos, 12 resultados generaron 28 observaciones, las cuales corresponden 19 recomendaciones.

La información contenida en el presente apartado refleja las acciones derivadas de la auditoría que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales a las señaladas, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior.

## JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación e información presentadas por el sujeto fiscalizado mediante el oficio núm. PAOT/05-300/400-1694-2020 del 10 de diciembre de 2020 aclaró y justificó parcialmente las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, por lo que se modificó un resultado como se plasma en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

## DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores,

emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 19 de enero de 2021, una vez concluidos los trabajos de la auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, que es responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue verificar que los procedimientos y actividades implementados por la PAOT, en la operación de la actividad institucional 302, se hayan ejecutado de conformidad con la normatividad y ordenamientos aplicables; y permitan el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

#### PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

Persona servidora pública	Cargo
Lic. Víctor Manuel Martínez Paz	Director General
Mtro. José Luis Cruz Flores	Director de Área
Mtra. Efigenia Rendón Martínez	Auditora Fiscalizadora "C"
Lic. Margarita María Rocha Estrada	Auditora Fiscalizadora "C"
Lic. José Alberto García Cristi	Auditor Fiscalizador "C"
Lic. Martha Patricia Gutiérrez Cruz	Auditora Fiscalizadora "A"